



PLIEGO ESPECÍFICO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA DE REFORMA, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE SALUD DE ALJARAQUE (HUELVA), PERTENECIENTE A LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE HUELVA. MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ORDINARIO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS. Financiado con el apoyo del FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL, FONDOS REACT-EU.

P.A.S 13/2023

I. DISPOSICIONES GENERALES

1.- RÉGIMEN GENERAL

1.1.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO:

1.1.1.- El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), así como por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en lo sucesivo RGLCAP) en lo que no haya sido derogado expresamente, ni se oponga a la citada Ley 9/2017.

Asimismo, serán de aplicación, la Ley 1/2014 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011 de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, y demás normas de desarrollo; Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía; la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía; el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción; la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación; el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y el Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia. en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y en su defecto, las normas de Derecho Privado.

Igualmente será de aplicación, en su caso, lo dispuesto en los artículos 40 y 40 bis, relativos a los gastos de carácter plurianual o de anualidades futuras, y gastos de tramitación anticipada, respectivamente, del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

1.1.2. La presente contratación se regirá por lo dispuesto en este pliego en el que se incluyen los pactos y condiciones definitorias de los derechos y obligaciones de las partes del contrato, así como las demás menciones requeridas por la Ley y sus normas de desarrollo.

Asimismo, se regirá por el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que regula las características de la prestación que es objeto de la contratación, así como su ejecución, y por los demás documentos del proyecto.

El presente Pliego, el de Prescripciones Técnicas Particulares, planos, cuadro de precios, memoria en los términos que reglamentariamente se determinen y demás documentos del proyecto revestirán carácter contractual.

1.1.3. En caso de discrepancia entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP).

En caso de discrepancia entre los documentos del proyecto, se atenderá al orden de prelación que establezca el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del proyecto.

1.1.4. El contrato que resulte del procedimiento de adjudicación se ajustará al contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del mismo, no pudiendo incluirse en aquél estipulaciones distintas a la del pliego, sin perjuicio de que se concreten determinados aspectos conforme a la proposición presentada por el adjudicatario.

1.1.5. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos, que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole que, promulgadas por la Administración, puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

1.1.6. Las relaciones electrónicas derivadas de la presente contratación se regirán por las disposiciones contenidas en la LCSP, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del Sector Público por medios electrónicos, el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se



establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

1.2. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

1.2.1. La adjudicación del contrato se realizará mediante **Procedimiento Abierto Simplificado Ordinario**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 de la LCSP, y se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación tal como se dispone en cláusula 7.2.1 del presente pliego, determinándose la mejor oferta en base a la mejor relación calidad-precio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 145 y 146 de la LCSP.

1.2.2. La tramitación será **ORDINARIA**.

1.2.3. El contrato, por razón de su cuantía, no está sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la LCSP.

1.2.4. Conforme al apartado tres de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la licitación del presente contrato tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán por medios electrónicos.

A estos efectos, las personas licitadoras deberán estar registradas en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SiREC-Portal de Licitación Electrónica (en adelante SiREC-Portal de Licitación Electrónica), según las especificaciones recogidas en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de Licitación Electrónica publicado en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion-electronica.html>

Asimismo, las personas licitadoras que deseen concurrir agrupadas en unión temporal, deberán estar registradas previamente en el SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

El registro en el SiREC-Portal de Licitación Electrónica requiere el alta de usuario en la dirección electrónica habilitada de la Junta de Andalucía para la práctica de las notificaciones electrónicas que deriven del presente procedimiento de adjudicación. Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el servicio de notificaciones



“Expediente de contratación Junta de Andalucía” de la entidad de emisora “Contratación de la Junta de Andalucía”.

1.3. RECURSOS

Los actos y medidas adoptadas que se dicten en los procedimientos abiertos simplificados de adjudicación y ejecución de los contratos de obras de las Administraciones Públicas, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

1.4. JURISDICCIÓN

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en los contratos administrativos.

2. ELEMENTOS DEL CONTRATO

2.1. OBJETO

2.1.1. El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego, es la **OBRA DE REFORMA, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE SALUD DE ALJARAQUE (HUELVA), PERTENECIENTE A LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE HUELVA. MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ORDINARIO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS. Financiado con el apoyo del FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL, FONDOS REACT-EU.**

Las especificaciones técnicas del objeto del contrato, se describen en el Proyecto Básico y de Ejecución aprobado por la Administración, que consta de la documentación suficiente para definir, valorar y ejecutar las obras objeto del presente contrato, habiéndose contemplado en su elaboración lo preceptuado en el Libro II, Título I, Capítulo II, Sección 2ª del RGLCAP.

La codificación correspondiente a este expediente es la siguiente:

CPV: 45215140-0 Trabajos de construcción de establecimientos hospitalarios

El objeto de la presente contratación será ofertado: POR LA TOTALIDAD

2.1.2. Necesidades administrativas a satisfacer y factores a tener en cuenta:

Mediante la presente contratación se satisfacen las necesidades administrativas que se concretan a continuación:



En el ámbito de las competencias de Ordenación Sanitaria que ostenta la Comunidad Autónoma Andaluza, el Servicio Andaluz de Salud tiene como objetivo fundamental la prestación eficaz de la Atención Sanitaria al conjunto de los ciudadanos andaluces.

Como medida de respuesta y de reparación de la crisis sanitarias y en línea con el mecanismo de Recuperación y Resiliencia, REACT-EU orientado a consolidar una recuperación ecológica, digital y resiliente de la economía, previstas en el Marco Financiero Europeo, es necesaria la mejora de las prestaciones sanitarias a la población andaluza que pasa por una potenciación y, en su caso, adecuación de las estructuras físicas y funcionales, en las que se desarrollan las diferentes actividades sanitarias, permitiendo así una mejora global en los estándares de calidad asistencial que se oferten (accesibilidad, confort, seguridad, etc.).

Por todo ello es necesario contar con un soporte de infraestructuras acorde con las actuales necesidades sanitarias, y por tanto se hace preciso ejecutar inversiones destinadas en este caso a la reforma, reparación y mantenimiento de la red sanitaria existente.

Las obras que se pretenden llevar a cabo son consecuencia del Informe Técnico de Daños en edificio Centro de Salud de Aljaraque realizado con fecha de diciembre del año 2021, donde se describen de forma pormenorizada cada una de dichas cuestiones. Dicho informe se redactó con objeto de describir y analizar el estado actual que presentaban algunos elementos constructivos del centro de Salud que nos ocupa.

El citado informe recoge que las aguas subterráneas cruzan bajo el edificio, entre la subbase de zahorras y la base impermeable de las arcillas, a favor de pendiente. Estos flujos pasan de forma continuada, generando bolsas de acumulación en la huella del centro de salud, hasta que el gradiente permite la evacuación. El paso continuo bajo la estructura supone un lavado significativo del material fino y la degradación de las arcillas plásticas (colapso).

Las condiciones hidrogeológicas de la zona se erigen como uno de los condicionantes geotécnicos más relevantes para justificar las patologías detectadas necesitando controlar la circulación de aguas superficiales en el ámbito de la cimentación para lo cual es necesario realizar obras de contención y reparación de los daños ocasionados (Ver informe patologías).

Por todo esto, se necesitan llevar a cabo obras de reforma descritas en el proyecto que desarrolla los trabajos necesarios para corregir/eliminar las patologías recogidas en informe técnico, así como reparar los daños aflorados

2.1.3. El objeto de este contrato no es susceptible de división en lotes, de acuerdo con lo establecido en el art. 99.3.b de la LCSP, ya que la correcta ejecución del contrato se dificultaría desde el punto de vista técnico. Las obras de construcción comprendidas en el objeto del contrato, si se separaran por lotes y se llevaran a cabo de forma



independiente, parcial o fragmentada, podrían ir en detrimento del fin último que se pretende, que no es otro que la ejecución completa y coordinada de la obra.

En este sentido, constituye una obra completa, entendiéndose por tal la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ulteriores ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderán todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra (Art. 125 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y art. 13.3 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por otra parte, existe riesgo para la correcta ejecución del contrato procedente de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, puesto que con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la optimización del control de la ejecución global del contrato.

2.2. PLAZO DE EJECUCIÓN

2.2.1. El plazo de ejecución del contrato será de **seis meses**, y empezará a contar a partir del día siguiente a la firma del Acta de Comprobación del Replanteo y Autorización del inicio de las obras

2.2.2. No se prevé la posibilidad de prórroga ni de plazos parciales.

2.2.3. La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

El Acta de comprobación del replanteo y los plazos parciales que puedan fijarse al aprobar el Programa de Trabajo con los efectos que en esta aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato, a los efectos de su exigibilidad.

2.2.4. La persona contratista está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. Los plazos parciales tanto de fases como de hitos tendrán la misma consideración que el plazo total en los términos del artículo 193.5 de la LCSP. La falta de ejecución en plazo dará lugar a la constitución automática del contratista en mora sin necesidad de previa intimación, en los términos y con las consecuencias que se establecen en los artículos 192 y siguientes de la LCSP.



3. PRESUPUESTO, VALOR ESTIMADO, PRECIO Y FINANCIACIÓN

3.1. PRESUPUESTO

El presupuesto base de licitación es adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosa en los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

- **Presupuesto base de licitación (IVA incluido):** 447.674,57 €
- **IVA (21 %):** 77.695,59 €
 - Presupuesto de Ejecución Material (PEM): 310.906,71 €
Es el resultado de multiplicar la medición de las distintas unidades de obra por sus precios unitarios según se recoge en el proyecto de la obra. Este importe incluye todos los costes tanto directos como indirectos.
 - Gastos generales (GG): 13% s/ PEM: 40.417,87 €
 - Beneficio industrial (BI): 6% s/PEM: 18.654,40 €

El presupuesto base de licitación asciende a **447.674,57 euros IVA incluido**. En todo caso se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

I.V.A. correspondiente a la hora de facturar: 77.695,59 € (IVA)

El presupuesto base de licitación ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP.

3.2. VALOR ESTIMADO

Se establece el valor estimado del contrato, que asciende a **369.978,98 euros**, e incluye solamente el importe del presupuesto base de licitación (IVA excluido), al no haberse previsto en el presente pliego la posibilidad de modificación ni prórroga el contrato.

El valor estimado del contrato es adecuado a los precios de mercado, ya que los técnicos redactores del proyecto han empleado para la elaboración del presupuesto los precios actuales del mercado y los costes laborales vigentes derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación, Convenio General de la Construcción y Convenio Provincial de la Construcción y Obra Pública.

En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

En la tabla siguiente se recoge el **listado valorado de costes de la mano de obra**:



LISTADO DE MANO DE OBRA. Costes Salariales por categoría profesional

CÓDIGO	CANTIDAD UD	RESUMEN	PRECIO	IMPORTE
000	7,911 h	OF. 1º FONTANERO	22,11	174,92
P0101	1,200 H.	OFICIAL 1º	12,55	15,06
P0105	1,200 H.	PEON ORDINARIO	11,35	13,62
TA00200	95,066 h	AYUDANTE ESPECIALISTA Medidas las horas trabajadas	21,21	2.016,35
TO00100	1.216,294 h	OF. 1º ALBAÑILERÍA Medidas las horas trabajadas	22,11	26.892,26
TO00400	105,959 h	OF. 1º ENCOFRADOR Medidas las horas trabajadas	22,11	2.342,75
TO00500	25,200 h	OF. 1º ESCAYOLISTA Medidas las horas trabajadas	22,11	557,17
TO00600	81,040 h	OF. 1º FERRALLISTA Medidas las horas trabajadas	22,11	1.791,79
TO00700	164,986 h	OF. 1º IMPERMEABILIZADOR Medidas las horas trabajadas	22,11	3.647,85
TO00800	64,240 h	OF. 1º JARDINERO Medidas las horas trabajadas	22,11	1.420,35
TO01000	384,053 h	OF. 1º PINTOR Medidas las horas trabajadas	22,11	8.491,40
TO01005	1,026 h	OF. 2º PINTOR Medidas las horas trabajadas	21,55	22,11
TO01100	9,933 h	OF. 1º SOLADOR Medidas las horas trabajadas	22,11	219,61
TO01400	52,500 h	OF. 1º CALEFACTOR O MECÁNICO Medidas las horas trabajadas	22,11	1.160,78
TO01500	2,940 h	OF. 1º CARPINTERÍA Medidas las horas trabajadas	22,11	65,00
TO01600	136,287 h	OF. 1º CERRAJERO-CHAPISTA Medidas las horas trabajadas	22,11	3.013,31
Grupo 000				174,92
Grupo P0101				15,06
Grupo P0105				13,62
Grupo TA002				2.016,35
Grupo TO001				26.892,26
Grupo TO004				2.342,75
Grupo TO005				557,17
Grupo TO006				1.791,79
Grupo TO007				3.647,85
Grupo TO008				1.420,35
Grupo TO010				8.513,51
Grupo TO011				219,61
Grupo TO014				1.160,78
Grupo TO015				65,00
Grupo TO016				3.013,31

JUNTA DE ANADUCIA CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO
 SUPERVISADO A LOS EFECTOS REGLAMENTARIOS
 Sector de Supervisión y Normalización
 Página



LISTADO DE MANO DE OBRA. Costes Salariales por categoría profesional

CÓDIGO	CANTIDAD UD	RESUMEN	PRECIO	IMPORTE
TO01700	1,125 h	OF. 1ª CRISTALERO Medidas las horas trabajadas	22,11	24,87
Grupo TO017.....				24,87
TO01800	4,500 h	OF. 1ª ELECTRICISTA Medidas las horas trabajadas	22,11	99,50
Grupo TO018.....				99,50
TO01900	45,497 h	OF. 1ª FONTANERO Medidas las horas trabajadas	22,11	1.005,93
Grupo TO019.....				1.005,93
TO02100	0,256 h	OFICIAL 1ª Medidas las horas trabajadas	22,11	5,66
Grupo TO021.....				5,66
TO02200	271,130 h	OFICIAL 2ª Medidas las horas trabajadas	21,55	5.842,85
Grupo TO022.....				5.842,85
TP00100	2.659,873 h	PEÓN ESPECIAL	21,05	55.990,32
Grupo TP001.....				55.990,32
TOTAL				114.784,77

DE ANDALUCÍA INSEJUNA DE UD Y MILIAJIA Sertajo andaluz.
 SUPERVISADO A LOS EFECTOS REGLAMENTARIOS
 Sector de Supervisión y Normalización
 Página
 A: HU-265-00-DT

El coste laboral de mano de obra, que supone la suma de la repercusión de los precios descompuestos, por su correspondiente medición, de acuerdo con el presupuesto contemplado en el Proyecto, asciende a la cantidad de **114.784,77 €**, que se encuentra incluida en los Costes Directos.

El resumen del presupuesto de ejecución material del proyecto, desglosado por capítulos es el siguiente:



Unión Europea



Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Consumo

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

CAPITULO	RESUMEN	EUROS	%
1	DEMOLICIONES Y TRABAJOS PREVIOS	26.301,24	8,46
2	MOVIMIENTO DE TIERRAS	25.124,32	8,08
3	SANEAMIENTO	28.501,19	9,17
4	CIMENTACIONES	33.991,40	10,93
5	ALBAÑILERIAS	23.388,02	7,52
6	AISLAMIENTOS E IMPERMEABILIZACIONES	16.522,24	5,31
7	REVESTIMIENTOS	110.639,81	35,59
8	CARPINTERIAS Y CERRAJERIA	4.880,71	1,57
9	INSTALACIONES	9.040,97	2,91
10	PINTURAS	13.237,57	4,26
11	JARDINERIA	6.382,26	2,05
12	GESTIÓN DE RESIDUOS	7.777,70	2,50
13	SEGURIDAD Y SALUD	5.119,28	1,65
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL		310.906,71	
	13,00 % Gastos generales	40.417,87	
	6,00 % Beneficio industrial	18.654,40	
	SUMA DE G.G. y B.I.	59.072,27	
	21,00 % I.V.A.	77.695,59	
TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (CON I.V.A.)		447.674,57	

Asciede el Presupuesto Base de Licitación a la expresada cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS con CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS.

DE ANDALUCIA CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO
SERVICIO ANDALUZ DE SALUD
SUPERVISADO A LOS EFECTOS REGLAMENTARIOS
Sector de Supervisión y Normalización
Página
A: HU-265-00-DT

A este presupuesto de ejecución material le corresponde la siguiente distribución de costes directos e indirectos.

COSTES DIRECTOS	290.567,02 €
COSTES INDIRECTOS (7%)	20.339,69 €
COSTES TOTALES DE EJECUCIÓN MATERIAL	310.906,71 €

En los contratos de obras el cálculo del valor estimado debe tener en cuenta el importe de las mismas, así como el valor total estimado de los suministros necesarios para su ejecución que hayan sido puestos a disposición del contratista por el órgano de contratación.

3.3. PRECIO

De conformidad con el artículo 102 de la LCSP el precio de este contrato será cierto. El sistema de determinación del precio se formula en términos de precios unitarios de



conformidad con el Proyecto Básico y de Ejecución actualizado y aprobado que sirve de base a este contrato.

A todos los efectos se entenderán que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden el importe total del contrato, IVA incluido, que se expresará como partida independiente. El resto de tributos que fuesen de aplicación, se expresaran igualmente como partida independiente y no estarán incluidos en el importe del contrato.

En el presente contrato no se han establecido cláusulas de variación de precios.

3.4. REVISIÓN DE PRECIOS

No procede la revisión de precios.

3.5. EXISTENCIA DE CRÉDITO

3.5.1. Se hace constar que el gasto que se proyecta queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto que ha de aprobar el Parlamento para el ejercicio 2.023, en la partida presupuestaria que se indica a continuación, para atender las obligaciones económicas que se deriven de la ejecución del contrato para el Servicio Andaluz de Salud, y obra en el expediente documento contable que acredita la existencia del mismo.

6.6.2.00 EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES

3.5.2. El precio del contrato será el que figure en la oferta seleccionada, que se abonará con cargo al crédito antes citado, conforme a lo que se establece en la cláusula 14 de este Pliego.

3.6. FINANCIACIÓN CON FONDOS FEDER

3.6.1. Este contrato está financiado en el marco de un programa operativo cofinanciado con Fondos Europeos, por tanto, la persona adjudicataria, estará obligada a cumplir las medidas de información y publicidad destinadas al público, conforme a la normativa europea.

El tipo de Fondo de financiación de este contrato:

Fondos: REACT-EU

Porcentaje de cofinanciación: 100%

Código: 2021000805

Tipo de fondo: A1B50053Z00011

3.6.2. Obligaciones relacionadas con esta financiación



Dado que el contrato se financia con Fondos Europeos, las personas contratistas vendrán obligadas a cumplir las medidas de información y publicidad destinadas al público, conforme establece y señala el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, y el Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y en el capítulo II del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

Asimismo, ha de tenerse en cuenta el Reglamento (UE) 2020/2221 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020 por el que se modifica el Reglamento (UE) Núm. 1303/2013 en lo que respecta a los recursos adicionales y las disposiciones de ejecución a fin de prestar asistencia para favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y para preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT UE).

II. LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

4. PERFIL DE CONTRATANTE Y NOTIFICACIONES

4.1. El perfil de contratante del órgano de contratación, al que se accederá a través del Portal de la Administración de la Junta de Andalucía, dirección:

<https://juntadeandalucia.es/temas/contratación-publica/perfiles-licitaciones/perfiles-contratante.html>

Incluirá los datos, documentos e información a que se refieren los artículos 63 de la LCSP y 7 de la Orden de 16 de junio de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el perfil de contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales. (BOJA núm. 123, de 23 de junio).

4.2. NOTIFICACIONES TELEMÁTICAS



Todas las notificaciones y comunicaciones que realice la Administración derivadas de este procedimiento de contratación, conforme a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público se realizarán mediante la dirección electrónica habilitada para la práctica de las notificaciones electrónicas en la Administración de la Junta de Andalucía.

Para el acceso a la dirección electrónica habilitada los licitadores deberán contar con certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”.

Las notificaciones se recogerán en el Sistema de Notificación Telemática de la Junta de Andalucía - Gestión de notificaciones al que se accede a través de la siguiente dirección:

<http://ws020.juntadeandalucia.es/notificaciones/snja/inicio.jsp>

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, los plazos se computarán desde la fecha de envío de la notificación siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil del contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

No obstante, el requisito de publicidad en el perfil del contratante no resultará aplicable a los notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por los órganos competentes para su resolución computándose los plazos desde la fecha de envío de la misma.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS

Podrán contratar con el Servicio Andaluz de Salud las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 86 a 88 de la LCSP, o, en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato.



Tratándose de personas jurídicas, las prestaciones del contrato han de estar comprendidas en los fines, objeto o ámbito de actividades propias de aquéllas, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales.

5.2. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

Cuando varias personas empresarias acudan a la licitación constituyendo una agrupación temporal, cada una de ellas acreditará su personalidad y capacidad, debiendo indicar los nombres y circunstancias de quienes suscriban la proposición, la participación de cada una de ellas y que asumen el compromiso de constituirse en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias, sin que sea necesaria la formalización de la misma en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Las personas empresarias que estén interesados en formar las Uniones podrán darse de alta en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, deberán designar la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos, frente al Servicio Andaluz de Salud.

Como medio de prueba preliminar de la capacidad y solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar cada uno de los componentes de las uniones temporales deberá presentar de manera individualizada una declaración responsable conforme al modelo **Anexo II del PCAP**, aportándose adicionalmente el compromiso de constituir la unión temporal, conforme al **Anexo IV del PCAP**.

La duración de la unión temporal de empresas será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

La persona licitadora no podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

5.3. GARANTÍA PROVISIONAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4.b) de la LCSP, no procederá la constitución de la garantía provisional por parte de los licitadores/as.

5.4. DOCUMENTACIÓN CONFIDENCIAL

Las personas licitadoras, presentarán en su caso, una declaración a incluir en cada sobre electrónico, conforme al modelo **ANEXO IX del PCAP** designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP.



Los documentos y datos presentados pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

La declaración de confidencialidad de los documentos deberá estar justificada, en función de lo establecido en la Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2016, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas, así como en la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales que supone la transposición a nuestro ordenamiento jurídico de la citada Directiva. El artículo 1.1 de esta Ley, considera secreto empresarial cualquier información o conocimiento, incluido el tecnológico, científico, industrial, comercial, organizativo o financiero, que reúna las siguientes condiciones:

- a) Ser secreto, en el sentido de que, en su conjunto o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, no es generalmente conocido por las personas pertenecientes a los círculos en que normalmente se utilice el tipo de información o conocimiento en cuestión, ni fácilmente accesible para ellas.
- b) Tener un valor empresarial, ya sea real o potencial, precisamente por ser secreto.
- c) Haber sido objeto de medidas razonables por parte de su titular para mantenerlo en secreto.

5.5. MEDIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN Y PREVENCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

El órgano de contratación deberá tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todas las personas licitadoras. A tal efecto el personal al servicio del órgano de contratación que participen en el procedimiento de adjudicación, así como quienes conformen la mesa de contratación y las comisiones técnicas, en su caso, deberán proceder a la firma de una declaración de ausencia de conflicto de intereses con las personas licitadoras recogida en el **Anexo XIV de este pliego**.

6. LICITACIÓN

6.1. DOCUMENTACIÓN



Las proposiciones se formularán en lengua castellana. En el caso de presentarse alguna documentación en otro idioma o lengua sin la traducción correspondiente, el órgano de contratación se reserva la facultad de no considerar dicha documentación.

La mesa de contratación o el órgano de contratación podrán recabar de la persona empresaria aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, el plazo máximo para realizar la precisión o aclaración será de tres días naturales, respetando siempre el principio de igualdad.

Las aclaraciones no pueden suponer en ningún caso una modificación de los términos de la oferta. En todo caso, deberá dejarse constancia documental de estas actuaciones.

6.2. MEDIOS, PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN

6.2.1. Medios y plazo de presentación

Para participar en la contratación, las personas licitadoras deberán presentar sus proposiciones, **únicamente por medios electrónicos a través del SiREC-Portal de Licitación Electrónica**, dentro del plazo y hora fijados en el anuncio de licitación, el cual se publicará en el perfil de contratante del Servicio Andaluz de Salud y que de conformidad con el artículo 50.1b) del RDL 36/20, de 30 de diciembre, el plazo de presentación de proposiciones será de un máximo de quince días naturales. No se admitirán las proposiciones presentadas por medios no electrónicos ni tampoco las presentadas fuera de plazo.

De conformidad con el apartado primero, letra h) de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas a contar desde la presentación de la huella electrónica. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de esta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

Se deberá ampliar el plazo inicial de presentación de proposiciones, de forma que todas las posibles personas interesadas en la licitación puedan tener acceso a toda la información necesaria para elaborar estas, cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido el requerimiento de



información que el interesado hubiera formulado con la debida antelación, en los términos señalados en el apartado 3 del artículo 138 de la LCSP.

Esta causa no se aplicará cuando la información adicional solicitada tenga un carácter irrelevante a los efectos de poder formular una oferta que sea válida.

La duración de la ampliación del plazo en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por el interesado.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, deberán hacerse públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la LCSP

6.2.2. Forma de presentación.

Las personas licitadoras deberán confeccionar y presentar los sobres electrónicos, señalados con los números 1 y 2, con la documentación que se especifica más adelante, a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica. Previamente a su presentación, se procederá a la validación de su contenido mediante un proceso de firma electrónica que garantice su integridad y confidencialidad.

El **sobre electrónico n.º 1** se denominará «DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS Y DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR» y **sobre electrónico n.º 2** «OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FORMULAS.». Cada sobre contendrá un índice en el que se relacione numéricamente la documentación contenida.

6.2.3. Reunión informativa.

En el presente contrato no se considera oportuna la celebración de una reunión informativa. Sin embargo, los licitadores podrán solicitar información adicional en la Unidad de Contratación Administrativa de la Central Provincial de Compras de Huelva, en la dirección de correo electrónico que se indica a continuación:

1)- Nombre: Luisa Gamboa Elena
Teléfono: 689 383 536
Correo electrónico: luisa.gamboa.sspa@juntadeandalucia.es

2)- Nombre: Maria de los Ángeles Gómez Muñoz
Teléfono. 689 359 831
Correo electrónico: mariaa.gomez.munoz@juntadeandalucia.es



Las respuestas serán objeto de publicación en el perfil del contratante para conocimiento de todos los posibles interesados.

6.3. DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR LOS LICITADORES

6.3.1. En el presente procedimiento, tal como se indica en la cláusula 7.2 del presente pliego se han establecido criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor y criterios automáticos evaluables mediante la aplicación de fórmulas sujetos a evaluación posterior, debiendo presentarse las proposiciones en dos sobres electrónicos, identificados del siguiente modo:

SOBRE ELECTRÓNICO N.º 1: DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS Y DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR.

SOBRE ELECTRÓNICO N.º 2: OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

El resumen de anexos a presentar en cada sobre, se especifica en el modelo “RESUMEN DE ANEXOS A APORTAR” QUE SE ANEXA AL PCAP.

6.3.2. SOBRE ELECTRÓNICO N.º 1: DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS Y DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR.

Los documentos a incorporar por las personas licitadoras en el sobre electrónico nº 1 se detallan a continuación y se aportarán ordenados tal como se indica a continuación conforme a las indicaciones que constan en el Manual de servicios de licitación electrónica SIREC- Portal de Licitación Electrónica.

En este sobre se deberá incluir la siguiente documentación:

1. Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.
2. Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados conforme a juicio de valor.
3. Declaración de confidencialidad.

(1) DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS.

Las personas licitadoras presentarán:



A) Los **datos básicos** de la persona licitadora conforme al **Anexo I** de este pliego. Asimismo:

- Índice donde se hará constar, ordenado numéricamente, el contenido del sobre número 1.
- En hoja independiente, se incluirá la designación de una dirección de correo electrónico habilitada de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP que deberá coincidir con la indicada en SIREC-Portal de Licitación Electrónica.

B) **Una declaración responsable**, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en el formato del Documento Europeo Único de Contrato (**DEUC**), aprobado por el Reglamento de la UE 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016, conforme **Anexo II del PCAP** y así mismo podrá descargarse del siguiente enlace:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/esp-d-web/filter?lang=es>

Como prueba preliminar de que cumple con las condiciones de aptitud exigidas para participar en el procedimiento de licitación, incluida la de no estar incurso en prohibición de contratar, el cumplir los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, que se establecen en este Pliego.

La presentación de la declaración responsable (DEUC) supone la aceptación incondicional del contenido de la totalidad de las cláusulas del pliego o condiciones sin reserva alguna así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las lista oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea y en concreto en lo que respecta a la autorización para la cesión de información sobre las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía en procedimientos de contratación, caso de resultar adjudicataria y no presentar los Certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Igualmente, mediante dicha declaración responsable (DEUC) se acreditará, conforme dispone el párrafo 3º del apartado d) del artículo 71 de la LCSP el cumplimiento de las siguientes circunstancias:

- Que la empresa cumple con la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2% para personas con discapacidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto legislativo 1/2013 de 29 de noviembre y de cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 3/2007 de 22 de marzo.

En virtud de lo previsto en el Real Decreto Ley 6/2019, desarrollado por el RD 901/20, de 13 de Octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro, las empresas que cuenten con 50 o más trabajadores, además de la



elaboración, aplicación y vigencia efectiva del Plan, deben aportar su inscripción en el Registro de convenios, acuerdos y planes de igualdad, o bien la mera solicitud de inscripción en el supuesto de no haberse materializado por razones ajenas al licitador.

Dicha inscripción, o la mera solicitud, serán de fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de ofertas, conforme al 140.4 LCSP, incurriendo, en caso contrario, en la prohibición de contratar del art.71.1 d) de la LCSP.

- Asimismo en el DEUC se hará constar, a los efectos previstos en el artículo 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la pertenencia a un mismo grupo empresarial, cuando se trate de empresas que se hallen en esta situación -entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio- y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación o que presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código Comercio, respecto de los socios y/o socias que las integran.
- En todos los supuestos en que varias empresas concurren agrupadas en una unión temporal, se estará a lo previsto en la cláusula 5.2 del presente pliego. Se aportará Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios, conforme al modelo de **Anexo IV**. Asimismo cada empresa que la integre deberá presentar su DEUC.
- En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

La presentación del compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 de la LCSP se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 140 de la LCSP.

C) Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios (en adelante UTE), en su caso.

En todos los supuestos en que varias empresas concurren agrupadas en UTE, se estará a lo previsto en la cláusula 5.2 del presente pliego.

D) Especialidades a presentar por los empresarios extranjeros:

Los empresarios extranjeros deberán presentar además de la documentación señalada anteriormente, la documentación específica que a continuación se detalla.

Todas las empresas no españolas deben aportar:



- Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, renunciando en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora conforme al **Anexo V** de este pliego.

Las empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán:

- Compromiso de abrir sucursal en España, con designación de personas apoderadas o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.
- Aportar informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 LCSP.

E) Compromiso de adscripción de medios del artículo 76.2 LCSP:

El licitador deberá presentar declaración, conforme al **Anexo II A**, en la que se comprometa a adscribir a la ejecución del contrato un jefe de obra, con capacidad suficiente para representarla en todo cuanto se refiera a la ejecución de la misma y cuya titulación deberá ser Aparejador/a, Arquitecto/a Técnico/a, Ingeniero/a Técnico/a o Ingeniero/a Industrial con dedicación plena a pie de obra durante todo el tiempo de su ejecución, con una antigüedad en su titulación académica igual o superior a 5 años, que deberá acreditar con el correspondiente título, y un Coordinador de Seguridad y Salud.

Este compromiso tiene carácter de obligación esencial del contrato, a los efectos previstos en el artículo 211, f) de la LCSP.

En caso de incumplimiento se impondrá penalidad a la empresa contratista para el caso de que proceda a una sustitución de la persona designada como Jefe de Obra, sin conocimiento previo de la Administración, siendo obligación del contratista adjudicatario la comunicación a la Administración de la sustitución contemplada siempre con carácter previo a su realización.

El importe de la citada penalidad asciende a la cuantía económica de 300 € (IVA excluido) por cada día de retraso existente en la comunicación realizada.

F) Declaración sobre subcontratación:

Las personas licitadoras deberán indicar en su oferta qué parte del contrato tengan previsto subcontratar, presentando a tal efecto una declaración en la que recoja dicha intención, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización, según modelo **Anexo III** (solo si así se estableciera).



Si la persona licitadora ha decidido subcontratar parte del contrato y cuenta con la capacidad de la persona subcontratista para llevar a cabo esa parte deberá cumplimentarse un DEUC por separado en relación a dicha persona subcontratista.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

En todo caso, el órgano de contratación o la mesa de contratación, en orden a garantizar el buen desarrollo del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento que las personas licitadoras aporten todo o parte de los certificados o documentos justificativos de las condiciones de aptitud exigidas para participar en la licitación y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

La persona licitadora, que se encuentre en alguna situación de existencia de un motivo de exclusión podrá presentar pruebas de las medidas adoptadas en orden a demostrar su fiabilidad.

Si dichas medidas se consideran suficientes no quedará excluida del procedimiento.

La persona licitadora deberá presentar la documentación requerida en el plazo concedido de 26 días naturales, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

(2) DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS CONFORME A JUICIO DE VALOR.

En el sobre n.º 1 se incluirá la documentación cuya valoración dependa de un juicio de valor. En ningún caso deberán incluirse en este sobre documentos propios del sobre n.º 2.

La falta de presentación de toda o parte de dicha documentación supondrá la no valoración del criterio de adjudicación correspondiente.

Contendrá los documentos donde se reflejen las características técnicas de la oferta de la persona licitadora, en relación con la prestación objeto de licitación y lo previsto en este Pliego, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En concreto incluirá una Memoria donde se reflejen las características técnicas de la oferta de la persona licitadora, y cualquier otra información que la persona licitadora estime oportuna para hacer más comprensiva su oferta en relación con el servicio objeto de la contratación.



El **índice numerado** y resumen de la documentación relativa a la oferta técnica valorable conforme a criterios cuantificables mediante un juicio de valor se elaborará según el modelo **Anexo VIII-A**, para los criterios de valoración no automáticos en el sobre nº 1.

La documentación será la siguiente:

a) Memoria explicativa del desarrollo previsto de los trabajos.

En esta Memoria se recogerá la justificación detallada de las previsiones de toda índole que han sido consideradas para cumplir el programa de obras propuesto por el licitador y de la que se deduzca unos conocimientos suficientes de las circunstancias de todo tipo que concurren en el Proyecto, en las obras objeto del mismo y su emplazamiento.

Dicha memoria justificativa desarrollará los conceptos señalados a continuación, los cuales se considera esencial que se recojan en dicha memoria, pudiendo los licitadores ampliar cada concepto incluyendo cualquier extremo que consideren oportuno para aportar valor a su oferta:

Memoria justificativa de las previsiones a adoptar:

1. Condiciones de implantación de equipos, maquinaria, medios auxiliares e instalaciones, construcciones provisionales, etc. , con especificación concreta de emplazamiento previsto para los mismos.
2. Características de los accesos a la obra y de las circulaciones dentro de la misma que han sido previstos, con especificaciones del diagrama de masas.
3. Localizaciones de puntos de conexión y suministros para instalaciones y servicios provisionales.

Para una mejor comprensión de los apartados de la memoria, se acompañarán los planos de planta o croquis que desarrollen gráficamente los conceptos anteriores.

Para el desarrollo de esta Memoria se podrá emplear hasta un **máximo de 30 páginas en formato PDF**, que deberán estar numeradas. El tamaño de fuente será 11 como mínimo. No serán valoradas las ofertas que superen el número de páginas indicado.

No se consideran incluidos dentro de este cómputo los planos, croquis o diagramas que complementen la documentación.

b) Relación de medidas propuestas a adoptar durante la ejecución de las obras.

El licitador aportará memoria en la que se describan las medidas que tenga previsto adoptar durante la ejecución de las obras, con vistas a minimizar su impacto sobre el entorno. En concreto se desarrollarán los métodos de ejecución que disminuyan la incidencia de los efectos de la obra a terceros.



Al igual que en los otros apartados, los medios que el ofertante justifique emplear para la gestión de la obra con vistas a minimizar su impacto sobre el entorno, se entienden exigibles por la Administración durante el desarrollo de la obra.

Para el desarrollo de las Medidas se podrá emplear hasta un **máximo de 10 páginas en formato PDF**, que deberán estar numeradas. No serán valoradas las ofertas que superen el número de páginas indicado. No serán valoradas las ofertas que superen el número de páginas indicado.

No se consideran incluidos dentro de este cómputo los planos, croquis o diagramas que complementen la documentación.

c) Programa de actuaciones ambientales en la ejecución de la obra:

El licitador aportará un Programa de Actuaciones Ambientales, cuyo contenido versará en la descripción detallada de los ítems incluidos en el mismo, dividido en dos bloques, teniendo en cuenta los siguientes elementos a valorar:

Bloque 1:

- Sistema utilizado por la empresa para realizar la gestión de los residuos que se produzcan en la obra de acuerdo con el Estudio Técnico y el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Localización de vertedero.
- Control documental y de los certificados a presentar.

Bloque 2:

- Si los materiales a utilizar por la empresa licitadora, provienen de un proceso de reciclado o reutilización, conforme a certificación emitida por un laboratorio u organización que no forme parte del mismo grupo de empresas al que pertenezca el licitador.
- Estos materiales deberán cumplir las especificaciones técnicas del pliego de prescripciones técnicas y cualquier otra norma técnica de obligado cumplimiento.
- Si los materiales a utilizar por el licitador son reutilizables o reciclables. Estos materiales deberán cumplir las especificaciones técnicas del pliego de prescripciones técnicas y cualquier otra norma técnica de obligado cumplimiento.



Este documento será tenido en cuenta a los efectos de valoración de la proposición que formule el licitador, de conformidad con los criterios de valoración que se establecen en el presente Pliego.

Para el desarrollo del Programa se podrá emplear hasta un **máximo de 4 páginas en formato PDF**, que deberán estar numeradas. No serán valoradas las ofertas que superen el número de páginas indicado.

d) Plan de Puesta en Funcionamiento de las obras e instalaciones.

Plan de puesta en funcionamiento de las obras e instalaciones, conteniendo memoria descriptiva detallada de los diferentes procedimientos, gestiones y trámites a cumplimentar así como una completa planificación pormenorizada de los diferentes hitos descritos, incluyendo pruebas y ensayos de las diferentes instalaciones, entrega de los oportunos proyectos, permisos y licencias convenientemente autorizados por los organismos competentes, ensayos e informes del funcionamiento de maquinarias, equipos e instalaciones, pruebas de estanqueidad de cubiertas, fachadas y carpinterías.

Estos documentos serán tenidos en cuenta a los efectos de valoración de la proposición que formule el licitador, de conformidad con los criterios de valoración que se establecen en el presente Pliego.

El licitador deberá presentar compromiso firmado de cumplimiento de dicho Plan de puesta en funcionamiento, en particular en lo referente a los plazos y fechas señalados en el mismo para la realización de los diferentes hitos en él descritos con expresión de las fechas previstas según la programación de las obras.

Para el desarrollo del Plan de puesta en Funcionamiento se podrá emplear hasta un **máximo de 20 páginas en formato PDF**, que deberán estar numeradas. No serán valoradas las ofertas que superen el número de páginas indicado.

No se consideran incluidos dentro de este cómputo los planos, croquis o diagramas que complementen la documentación.

(3) Declaración de confidencialidad:

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 5.4 del presente pliego, las personas licitadoras podrán presentar una declaración, designando que documentos técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. El modelo para dicha declaración se encuentra en el **Anexo IX** del este Pliego.

6.3.3. SOBRE ELECTRÓNICO N.º 2 OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FORMULAS

En el sobre número 2 se incluirán preceptivamente los siguientes documentos:



Unión Europea



Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Consumo

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

(1) Oferta económica:

Contendrá la proposición económica, debidamente firmada y fechada y se ajustará en sus términos conforme al modelo que figura como **Anexo VII** (“Modelo de Oferta económica”) del presente Pliego.

El precio ofertado por los licitadores incluirá el impuesto sobre el valor añadido, sin perjuicio de que deba indicarse el importe del IVA como partida independiente.

No se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar la oferta.

Cada persona licitadora presentará una sola proposición. Tampoco podrá suscribir una proposición en Unión Temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una UTE. La contravención de este principio dará lugar a la desestimación de todas las presentadas.

La proposición se presentará en caracteres claros y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la entidad contratante estime fundamental para considerar la oferta.

(2) Documentación relativa a la propuesta ofertada por el licitador y que sean susceptibles de evaluación automática por aplicación de fórmulas.

En el sobre nº 2 se incluirá la documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en la cláusula 7.2.1 del presente pliego.

La falta de presentación de toda o parte de dicha documentación supondrá la no valoración del criterio de adjudicación correspondiente.

El licitador presentará un Índice donde se hará constar, ordenado numéricamente, los criterios de adjudicación a los que opta conforme al **anexo VII-A**.

La documentación deberá presentarse debidamente firmada y fechada y será la siguiente:

- a) Propuesta reducción de plazo de ejecución.

Declaración responsable, mediante la cual se compromete, en caso de resultar adjudicatario, a reducir el plazo de ejecución exigido en este pliego hasta un máximo de cuatro semanas que deberá justificarse aportando estudio de tiempos, actividades, pert, diagramas o rendimientos, disposición a trabajar en turnos continuos para reducir el plazo, y cartas de compromiso de las empresas



suministradoras que garanticen el plazo de suministro y entrega de los materiales.

(3) Declaración de confidencialidad:

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 5.4 del presente pliego, las personas licitadoras podrán presentar una declaración, designando que documentos técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. El modelo para dicha declaración se encuentra en el **Anexo IX** de este Pliego.

6.4. RETIRADA DE LAS PROPOSICIONES UNA VEZ PRESENTADAS

De no dictarse la resolución de adjudicación dentro de plazo, las personas empresarias tendrán derecho a retirar su proposición.

6.5. ACEPTACIÓN INCONDICIONADA DE LA PERSONA LICITADORA A LAS CLAUSULAS DEL PLIEGO

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicionada por la persona empresaria del contenido de las cláusulas de este Pliego y el de Prescripciones Técnicas Particulares, sin salvedad o reserva alguna así como la autorización para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

7. ADJUDICACIÓN

7.1. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, VALORACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES

7.1.1. El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación.

La Mesa de Contratación deberá, en la misma sesión y salvo que se trate de un caso de baja anormal, clasificar y evaluar las ofertas, realizar la propuesta de adjudicación comprobar los requisitos de capacidad y solvencia y requerir la constitución de la garantía definitiva.

7.1.2. Apertura y examen de las proposiciones presentadas en los Sobres Electrónicos n.º 1 y n.º 2.



7.1.2.1. Apertura de los Sobres Electrónicos nº 1: Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuya valoración dependa de un juicio de valor.

Tras la apertura del sobre electrónico n.º 1, la mesa examinará la documentación recibida y comprobará que la persona licitadora ha presentado la misma de conformidad con lo previsto en el pliego. Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables, lo comunicará a través de medios electrónicos a través de SIREC-Portal de Licitación Electrónica y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo de tres días naturales para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen presentando la documentación que proceda a través del SiRECPortal de Licitación Electrónica, ante la propia mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación. Posteriormente se reunirá la mesa de contratación y procederá a determinar las personas licitadoras que han sido admitidas y rechazadas, con indicación, en su caso, de las causas del rechazo.

Se excluirá del procedimiento de licitación a aquellos licitadores que incorporen en el sobre electrónico nº 1 la documentación que deba ser objeto de evaluación posterior y que tuviera que estar en el sobre electrónico nº 2.

Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, en un plazo de tres días naturales, los defectos u omisiones de la documentación presentada, la Mesa procederá a determinar las empresas que han sido admitidas y rechazadas, con indicación, en su caso, de las causas del rechazo.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

A continuación, la Mesa de contratación remitirá, preferentemente por medios electrónicos, la documentación correspondiente a criterios de adjudicación cuya valoración dependa de un juicio de valor, determinados en la cláusula 6.3.2 del PCAP, al servicio técnico del órgano de contratación para que efectúe la valoración de dichos criterios en un plazo no superior a cuatro días naturales de conformidad con el artículo 50.1b) del RDL 36/20, de 30 de diciembre.

En el acta de la sesión se dejará constancia documental de todo lo actuado.

7.1.2.2. Apertura de los Sobres Electrónicos nº 2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación automáticos cuantificables mediante la aplicación de fórmulas.

Una vez emitido por el servicio técnico el correspondiente informe y efectuada la evaluación de las ofertas conforme a los criterios no automáticos, la mesa de contratación procederá en el día y hora señalados en el perfil de contratante del órgano de contratación a poner de manifiesto el resultado de esta evaluación y a la apertura de



la documentación relativa a criterios de evaluación automática (documentación económica y/o documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación automática (**sobre electrónico nº2**).

Cuando la Mesa de contratación aprecie defectos subsanables, dará un plazo de tres días al licitador para que los corrija a través del SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

La Mesa de contratación analizará la documentación presentada y solicitará la necesaria subsanación de documentación o información complementaria, adoptará el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de las personas licitadoras, previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos del Pliego.

La documentación contenida en estos sobres será evaluada conforme a los criterios de adjudicación evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de fórmulas, expresados en la cláusula 7.2 de este pliego.

No obstante, serán desestimadas aquellas proposiciones económicas que no concuerden con la documentación presentada y admitida, excediesen del presupuesto de licitación, variaran substancialmente del modelo establecido, comportasen error manifiesto en el importe de la proposición o cuando existiese reconocimiento por parte de la persona licitadora de que la proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

En el acta de la sesión se dejará constancia documental de todo lo actuado.

7.2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

7.2.1. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta en relación a la calidad-precio se establecen los criterios directamente vinculados al objeto del contrato y con las ponderaciones que asimismo se indican en cada concepto valorado.

La mejor oferta en relación a la calidad precio, se determinará en base al precio o coste, utilizando un planteamiento que atienda a la relación coste-eficacia, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148 de la LCSP y podrá incluir la mejor calidad-precio que se evaluará en función de criterios cualitativos que incluyan aspectos, medioambientales, y/o sociales vinculado, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, al objeto del contrato forma establecida en el apartado 6 del artículo citado.

El Órgano de Contratación rechazará aquellas ofertas que compruebe que son anormalmente bajas porque no cumplen con obligaciones sociales, laborales o medioambientales.

De conformidad con lo establecido en los artículos 145 y 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento



Unión Europea



Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Consumo

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se justifica la elección de los criterios de adjudicación que se tendrán en consideración para la adjudicación del contrato.

A. CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA NO AUTOMÁTICA (0 a 20 puntos):

Los criterios de valoración, por orden decreciente de importancia, así como las ponderaciones respectivamente atribuidas a los mismos, que se tendrán en cuenta para la valoración de las proposiciones, serán los siguientes:

A.1. MEMORIA EXPLICATIVA DEL DESARROLLO PREVISTO DE LOS TRABAJOS (0 a 12 puntos):

Serán baremadas de acuerdo con los criterios que a continuación se expresan y requieren la aportación de la documentación que se indica en cada caso.

Siendo la tabla de baremación del grado de conocimiento del proyecto y del emplazamiento, circunstancias específicas concurrentes en la obra, viabilidad e idoneidad de la programación y organización de la obra la siguiente:

CONCEPTO	BASE	MEJORADA
Condiciones de implantación de equipos, maquinaria, medios auxiliares e instalaciones, construcciones provisionales, etc., con especificación concreta de emplazamiento previsto para los mismos	1	4
Previsiones de instalación de acceso y circulaciones alternativas que faciliten la actividad asistencial, diagramas.	1	4
Localizaciones/instalación de puntos alternativos de conexión y suministros.	1	4
TOTAL PUNTUACIÓN	3	12

No se puntuará el concepto cuando la memoria no contenga la justificación correspondiente de la que se puedan deducir las previsiones y condiciones.



La puntuación base de cada concepto se alcanzará cuando la memoria contenga la justificación correspondiente a cada concepto. La justificación será suficiente, según los datos que se desprendan de la citada documentación, a juicio técnico.

La puntuación mejorada se alcanzará cuando la documentación justificativa aportada en la memoria desarrolle y exprese de forma pormenorizada todas las previsiones y conceptos, en cuanto a un mejor conocimiento y estudio de la realidad del proyecto y de las obras, de cada apartado reseñado.

A.2. RELACIÓN DE MEDIDAS PROPUESTAS A ADOPTAR DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS (0 a 4 puntos):

Serán baremadas de acuerdo con los criterios que a continuación se expresan y requieren la aportación de la documentación que se indica en cada caso en este pliego.

CONCEPTO	BASE	MEJORADA
Métodos de ejecución que disminuyan la incidencia de los efectos de la obra a terceros.	2	4
TOTAL PUNTUACIÓN	2	4

No se puntuará el concepto cuando la documentación no contenga la justificación correspondiente de la que se puedan deducir los conceptos a valorar.

La puntuación base se alcanzará cuando la memoria contenga las medidas a adoptar durante la ejecución de las obras del concepto requerido. La documentación justificativa será suficiente, según los datos que se desprendan de la citada documentación, a juicio técnico.

La puntuación mejorada se alcanzará cuando la documentación justificativa aportada en la memoria desarrolle y exprese de forma pormenorizada los métodos de ejecución que disminuyan la incidencia de los efectos de las obras a terceros.



A.3. PROGRAMA DE ACTUACIONES MEDIOAMBIENTALES (0 a 2 puntos):

CONCEPTO	BASE	MEJORADA
Sistema utilizado por la empresa para realizar la gestión de los residuos que se produzcan en la obra de acuerdo con el proyecto y planificación de la gestión de los residuos. Localización de vertedero. Control documental y de los certificados a presentar.	0,5	1
Si los materiales a utilizar por la empresa licitadora provienen de un proceso de reciclado o reutilización, conforme a certificación emitida por un laboratorio u organización que no forme parte del mismo grupo de empresas al que pertenezca el licitador. Estos materiales deberán cumplir las especificaciones técnicas del pliego de prescripciones técnicas y cualquier otra norma técnica de obligado cumplimiento. Si los materiales a utilizar por el licitador son reutilizables o reciclables. Estos materiales deberán cumplir las especificaciones técnicas del pliego de prescripciones técnicas y cualquier otra norma técnica de obligado cumplimiento.	0,5	1
TOTAL PUNTUACIÓN	1	2

No se puntuará el concepto cuando la documentación no contenga la justificación correspondiente de la que se puedan deducir las mejoras y métodos en cuanto al mismo.

La puntuación base se alcanzará cuando la memoria contenga la justificación correspondiente al concepto. La justificación será suficiente, según los datos que se desprendan de la citada documentación, a juicio técnico.

La puntuación mejorada se alcanzará cuando la documentación justificativa aportada en la memoria desarrolle y exprese de forma pormenorizada todos los conceptos, en cuanto a un mejor conocimiento de las medidas a aplicar, de cada apartado reseñado.

A.4. PLAN DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS OBRAS E INSTALACIONES (0 A 2 PUNTOS)

Serán baremadas de acuerdo con el criterio que a continuación se expresa y requiere la aportación de la documentación que se indica en este pliego. Siendo la tabla de baremación la siguiente:



Unión Europea



Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Consumo

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

CONCEPTO	BASE	MEJORADA
Incluyendo pruebas y ensayos de las diferentes instalaciones, entrega de los oportunos proyectos, permisos y licencias convenientemente autorizados por los organismos competentes, ensayos e informes del funcionamiento de maquinarias, equipos e instalaciones, pruebas de estanqueidad de cubiertas, entre otras.	1	2
TOTAL PUNTUACIÓN	1	2

B. CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (0 a 80 puntos) :

Los criterios de valoración, por orden decreciente de importancia, así como las ponderaciones respectivamente atribuidas a los mismos, que se tendrán en cuenta para la valoración de las proposiciones, serán los siguientes:

B.1. OFERTA ECONÓMICA (de 0 a 60 puntos):

La oferta económica se valorará en función de la oferta más favorable para la administración, siguiendo el siguiente criterio:

- Se asignará la puntuación máxima (60 puntos) a la oferta más económica.
- La mínima puntuación (0 puntos) corresponderá al precio de licitación.

La valoración económica del resto de las ofertas vendrá definida de acuerdo con una interpolación lineal, empleándose para su cálculo la siguiente fórmula:

$$P = 60 \times [(PL-OE) / (PL-OV)]$$

Donde:

P = Puntuación de la oferta económica de la empresa que se puntúa. PL= Presupuesto de licitación.

OE= Oferta económica de la empresa que se puntúa.

OV= Oferta económica más ventajosa.

Las operaciones y las puntuaciones de este apartado se calcularán con una aproximación de dos decimales.



No se admitirán las ofertas económicas que superen el presupuesto base de licitación.

B.2. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA (0 a 20 puntos):

B.2.1 REDUCCIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA (de 0 a 20 puntos):

Las propuestas serán baremadas de acuerdo con los criterios que a continuación se expresan:

COMPROMISO DE REDUCCIÓN DE:	PUNTUACIÓN
No presenta reducción sobre el plazo establecido	0
1 semana sobre plazo máximo de ejecución	5
2 semanas sobre plazo máximo de ejecución	10
3 semanas sobre plazo máximo de ejecución	15
4 semana sobre plazo máximo de ejecución	20

No serán admisibles ni se puntuarán reducciones de plazos diferentes a los establecidos en los pliegos.

Deberá justificar en caso de resultar adjudicatario, a reducir el plazo de ejecución exigido en este pliego hasta un máximo de cuatro semanas que deberá justificarse aportando estudio de tiempos, actividades, pert, diagramas o rendimientos, disposición a trabajar en turnos continuos para reducir el plazo, y cartas de compromiso de las empresas suministradoras que garanticen el plazo de suministro y entrega de los materiales.

UMBRAL MÍNIMO: Se establece un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.

7.2.2. Los criterios, así como las ponderaciones respectivamente atribuidas a los mismos, que se tendrán en cuenta para la valoración de las proposiciones serán los establecidos en el apartado 7.2.1.



7.3. PREFERENCIA EN LA ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATE

No se establecen preferencias. El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá conforme el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate establecidos en este apartado solo será aportada por las personas licitadoras en el momento en que se produzca el empate a través de SiRECPortal de Licitación Electrónica.

7.4. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Cuando la Mesa de Contratación presuma que una oferta resulta inviable por haberse formulado en términos que la hacen anormalmente baja, deberá dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora que la hubiere presentado para que justifique la viabilidad de su oferta mediante la tramitación del procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador/a para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

Se considerarán ofertas económicas desproporcionadas, o anormales, aquellas cuyo porcentaje de baja de la oferta sea igual o superior al de la media aritmética de los porcentajes de las bajas de cada oferta más 20 puntos porcentuales. En caso de que sólo concurra un licitador, la oferta se considerará incurso en presunción de anormalidad si es inferior al presupuesto base de licitación en más de 20 unidades porcentuales.

Al utilizarse una pluralidad de criterios se estará a lo establecido en el presente pliego para identificar, con parámetros objetivos, los casos que una oferta sea considerada anormal.

La mesa deberá requerir al licitador para que justifique y desglose razonada y detalladamente los parámetros objetivos establecidos, mediante la información o documentos que estime pertinentes. Para evaluar toda esa justificación la mesa puede solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, lo que le permitirá elevar al órgano de contratación una propuesta motivada de aceptación o rechazo.

En caso de considerarse que la oferta incluye valores anormales se excluirá de la clasificación y se acordará la adjudicación a la mejor oferta, de acuerdo con el orden en la que hayan sido clasificadas de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP.

En todo caso se rechazarán las ofertas anormalmente bajas que se compruebe que lo sean por vulnerar la normativa de subcontratación o no cumplieren con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo los convenios sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.



7.5. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

Tras el acto de apertura, la mesa en la misma sesión, procederá:

1) Previa exclusión en su caso de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, a evaluar y clasificar las ofertas.

2) Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con la mejor puntuación.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración, no obstante, cuando el Órgano de Contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada, deberá motivar su decisión.

3) Comprobación de la inscripción en el Registro de Licitadores.

Se comprobará en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del estado (ROLECE)** o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía regulado por Decreto 39/2011, de 22 de febrero, dependiente de la Consejería competente en materia de Hacienda, que la empresa propuesta como adjudicataria está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta y no está incurso en ninguna prohibición de contratar a cuyos efectos deberá constar con plena vigencia de la información que a continuación se detalla, y que deberá aportar en el caso de que no aparezca, o en el caso de haber solicitado inscripción en el Registro previamente al fin de la presentación de solicitudes:

a) Documento acreditativo de la personalidad y capacidad de la persona contratista, como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, que será el D.N.I., si se trata de persona física, o si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Tratándose de unión de empresarios, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 de la LCSP.

b) Poder suficiente para representar a la persona o entidad en cuyo nombre concurra la persona firmante de la proposición, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, o en su caso en el correspondiente Registro oficial. En todo caso, los poderes deberán ser bastanteados por un Letrado de Administración Sanitaria.

c) El D.N.I. de la persona firmante de la proposición.

d) Certificados positivos acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. En caso de no constar, ni ser aportada esta documentación, se entenderá



autorizada la administración para el acceso a la información sobre las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía en procedimientos de contratación.

Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas: Alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

e) Documentación que acredita estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica, financiera y técnica que se requieren, de acuerdo con lo previsto en los artículos 86, 87 y 88 de la LCSP, que serán los siguientes:

- Solvencia Económica y Financiera (artículo 87.1, a) de la LCSP):

Se presentará una declaración sobre el volumen anual de negocios, en el ámbito correspondiente al presente contrato, por un importe igual o superior al presupuesto total de licitación IVA excluido, referido al año de mayor volumen de negocios de los tres últimos concluidos.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- Solvencia Técnica (artículo 88.1, a) de la LCSP):

Se presentará una relación de las principales obras ejecutadas, en el curso de los cinco últimos años, del mismo tipo y naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, que han de estar avaladas por certificados de buena ejecución; que indicarán su importe, fechas el lugar de ejecución y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a término, expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público y cuando el destinatario sea un sujeto privado mediante un certificado expedido por éste, o a falta de dicho certificado, mediante una declaración del empresario. Deberá acreditar un total de destinatarios públicos y/o privados no inferior a tres, acompañados de sus certificados correspondientes.

Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, y que será recogido en los pliegos del contrato, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar, según el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la



Unión Europea



Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Consumo

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, conforme a lo dispuesto en el Proyecto Básico y de Ejecución realizado por D. Antonio Espada Moreno, arquitecto colegiado nº 229 C.O.A.H, y supervisado por la Oficina de Supervisión y Normalización SAS con número de matrícula HU-265-00-DT.

En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación. En caso, de que el contratista optará por acreditar la solvencia técnica mediante la debida clasificación, está tendrá categoría igual o superior a la exigida:

EL CONTRATISTA ADJUDICATARIO DE LAS OBRAS DEBERÁ ESTAR CLASIFICADO EN:

GRUPO	C			
SUBGRUPO		4	6	7
CATEGORÍA	3			

En caso de Unión Temporal de Empresas, la solvencia o clasificación será la resultante de la acumulación de los documentos acreditativos de solvencia o clasificaciones de las empresas agrupadas.

La Mesa o el órgano de contratación podrán recabar de la persona empresaria aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

f) Certificación expedida por la persona representante que presente la oferta firme relativa a que no forma parte de los órganos de gobierno o administración, ningún alto cargo incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 de la Ley 3/2005 de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos. A tales efectos. Deberá cumplimentarse el modelo **Anexo VI** del Pliego.

g) Certificado de la empresa en el que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma.

h) Si la empresa adjudicataria fuese no española de estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.



Tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el Registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las demás empresas extranjeras deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 68 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

4) Documentación previa a la adjudicación:

En el supuesto de que la empresa propuesta para la adjudicación tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del estado (ROLECE) o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberá aportarla por medios electrónicos a través de SIREC-Portal de Licitación Electrónica, en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el requerimiento y en todo caso deberá aportar en dicho plazo:

- a) Documentación justificativa de haber constituido garantía definitiva por el importe y en la forma prevista en la cláusula 7.9 de este Pliego.
- b) En su caso, la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.
- c) En su caso, el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP cuando la empresa propuesta recurra a la capacidad de otras entidades, presentara el



compromiso suscrito por ambas en el sentido de que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y presentará la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos que fueron objeto del DEUC presentado.

d) Si la persona licitadora tuviera previsto subcontratar parte de la prestación, o los servidores o los servicios asociados a los mismos, deberá cumplimentar el **Anexo III**, indicando la parte de los contratos que tenga previsto subcontratar, señalando el importe, en su caso, y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

e) Certificado de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas. Cuando la empresa que haya presentado la oferta mejor vaya a intervenir en el proceso de subcontratación en el Sector de la Construcción como contratista o subcontratista, deberá aportar certificación de estar inscrita en el Registro de Empresas Acreditadas correspondiente al territorio de la Comunidad Autónoma o de las Ciudades Autónomas donde radique su domicilio, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006 de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción.

Asimismo, cuando la empresa que haya presentado la mejor oferta incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1109/2007 de 24 de agosto, desplace a trabajadoras a España, en virtud de lo previsto en la Ley 45/1999, de 29 de noviembre, sobre desplazamiento de trabajadores en el marco de prestación de servicios transaccional, deberá aportar certificación de estar inscrito en el Registro dependiente de la autoridad laboral en cuyo territorio se vaya a llevar a cabo su primera prestación de servicios en España.

f) En todo caso deberá aportar declaración expresa responsable emitida por la persona licitadora o cualquiera de las representantes con facultades que figuren en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del estado (ROLECE) o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía de que no se han modificado los datos que obran en el mismo, conforme el Anexo VI del citado Decreto 39/2011, de 22 de febrero, en caso de este último.

Caso de haberse producido modificación, así se recogerá en el citado Anexo y se aportará la documentación acreditativa.

En los casos en que a la licitación se presente empresarios extranjeros de un estado miembro de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante la consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.



7.6. VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA

Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de Contratación observa defectos u omisiones subsanables de la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de SIREC-Portal de Licitación Electrónica y lo comunicará a través del perfil del contratante del órgano de contratación a la persona licitadora concediéndole un plazo de tres días naturales para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través de SIREC- Portal de Licitación Electrónica.

De no cumplimentarse adecuadamente, con la presentación de la documentación indicada en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

7.7. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Una vez comprobado que la documentación requerida a la persona licitadora que presentó la mejor oferta es correcta, el órgano de contratación le adjudicará el contrato dentro de los cinco días naturales siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a las personas candidatas o licitadoras, debiendo ser publicada en el Perfil de contratante en el plazo de quince días.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información que se recoge en el artículo 151.2 de la LCSP que permita a la licitadora excluida o candidato descartado interponer recurso de reposición conforme a la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

La notificación se realizará por medios electrónicos a la dirección habilitada que las personas licitadoras o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones o mediante aviso para comparecencia en sede electrónica, conforme con lo establecido en la DA decimoquinta de la LCSP y se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

7.8. DEVOLUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.



Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurrido los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de las personas interesadas.

7.9. GARANTÍA DEFINITIVA.

7.9.1. El importe de la garantía definitiva, que deberá acreditarse en documento original, será del cinco por ciento del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

7.9.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, las Sociedades Cooperativas Andaluzas que resulten adjudicatarias vendrán obligadas a constituir una garantía por importe del veinticinco por ciento de la establecida anteriormente, en el supuesto de exigirse su constitución.

7.9.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, la garantía se constituirá preferentemente mediante retención del precio. En este caso, el órgano de contratación retendrá en el momento del primer pago las cantidades necesarias para la constitución de la garantía definitiva o de no ser posible por ser su importe insuficiente, de los sucesivos hasta completarla.

El importe retenido será devuelto al contratista cuando finalice el plazo de garantía del contrato. En el supuesto de constitución de la garantía mediante retención del precio, la empresa presentará escrito solicitando la constitución en ese sentido. Asimismo, la garantía podrá constituirse bien mediante efectivo o en valores de deuda pública, mediante aval o mediante seguro de caución.

El efectivo y los certificados de inmovilización de valores anotados, el certificado del seguro y el documento de aval se depositarán en alguna de las Cajas Provinciales de Depósito de la Consejería competente en materia de Hacienda, extremo que se acreditará acompañando el resguardo justificativo. La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

7.10. DECISIÓN DE NO CELEBRACIÓN O ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.

La decisión de no celebrar o adjudicar el contrato, o el desistimiento del procedimiento de adjudicación sólo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización y conforme a lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP.



III. FORMALIZACIÓN

8. FORMALIZACIÓN CONTRATO

8.1. El contrato se perfecciona con su formalización y en ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá exceder de un mes, contado desde la formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación y respete el contenido mínimo del artículo 35 de la LCSP, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, la persona contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por la persona adjudicataria el pliego de cláusulas administrativas particulares, el PPT y demás documentos integrantes del contrato.

8.2. La formalización del contrato deberá efectuarse por medios electrónicos en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, conforme a lo estipulado en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y en su defecto, por lo estipulado en el artículo 151.2 de la LCSP.

El órgano de contratación requerirá a la persona adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a tres días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

8.3. La persona adjudicataria, con carácter previo a la formalización del contrato, deberá aportar a través de SiREC- Portal de Licitación Electrónica:

- a) Caso de que la adjudicataria sea una UTE, deberá aportar copia electrónica, sea auténtica o no, de la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción. El plazo para la presentación de esta documentación no podrá ser superior a veinte días naturales desde que se notifique la adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero.
- b) Igualmente deberá acreditar tener suscritos los Seguros Obligatorios, así como un Seguro de Responsabilidad Civil por daños a terceros, tanto a personas como



a cosas, así como por daños producidos a la Administración, o al personal dependiente de la misma durante la vigencia del contrato. Se considerará cumplida la anterior obligación si el Contratista acredita tener concertado un Seguro de Responsabilidad Civil.

8.4. Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, el Órgano de Contratación le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En dicho caso el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

8.5. La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del mismo en el perfil de contratante del órgano de contratación. El anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el “Diario Oficial de la Unión Europea”.

8.6. Especialidad para las empresas no comunitarias: Para celebrar el contrato de obras será necesario, además, que estas empresas acrediten tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

9. CONDICIONES GENERALES

9.1. FORMA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

9.1.1. Formalizado el contrato se procederá a la ejecución de los trabajos en el plazo establecido en el mismo. La ejecución se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP para los casos de fuerza mayor. El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en los pliegos y al proyecto que le sirve de base, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación técnica diere a la persona contratista la Dirección facultativa de las obras.

La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.



9.1.2. La ejecución del contrato se desarrollará, sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al contratista, bajo la dirección, inspección y control del órgano de contratación, el cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido. A tal efecto cuando la persona contratista o personas dependientes de esta incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir restablecer el buen orden de la ejecución de lo pactado.

9.1.3. El contratista estará sujeto a cuantos requerimientos de asistencias y reuniones sean necesarios llevar a cabo para la formalización y concreción del objeto del contrato, tanto en la propia obra como en las dependencias de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud.

9.1.4. La persona contratista tendrá en cuenta las obligaciones de publicidad activa y de suministro de toda la información necesaria para el cumplimiento, por parte del Servicio Andaluz de Salud, en los términos recogidos en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Su incumplimiento podrá llevar aparejada las consecuencias previstas en los artículos 52 a 56 del referido texto legal.

9.1.5. Las comunicaciones y notificaciones con la persona contratista derivadas de la ejecución del contrato se realizarán por medios electrónicos en la medida que SIREC-Portal de licitación electrónica así lo permita.

9.2. LA PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO Y COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Responsable del contrato.

9.2.1. La realización de los trabajos se efectuará bajo la coordinación, supervisión y control de la Administración. A estos efectos, el órgano de contratación designará un responsable del contrato.

El nombramiento del responsable del contrato será comunicado por escrito al contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

De conformidad con el artículo 62.2 de la LCSP, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246 de la LCSP. El órgano de contratación concretará formalmente cualquier otra misión o instrucción no contemplada en los citados preceptos que encargue al responsable del contrato.

A estos efectos, le corresponderá adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta ejecución del contrato pudiendo inspeccionar las obras durante su construcción y, una vez finalizadas, cuantas veces considere necesario, así como solicitar la información que estime oportuna para el correcto control del trabajo.



Con dicha finalidad, tendrá libre acceso a la obra, quedando la persona contratista obligada a facilitar la visita y los medios necesarios para la realización de las actuaciones pertinentes, así como acceso al Libro de Subcontratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción (LRSSC).

La persona responsable del contrato, podrá ordenar la apertura de catas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta de la persona contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la persona responsable certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las catas, valoradas a los precios unitarios del proyecto.

Asimismo, podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo a cargo de la persona contratista los gastos que por estas operaciones se originen.

Con independencia de la figura del responsable del contrato, se establecerá la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, de conformidad con el artículo 62 de LCSP. La misma tendrá libre acceso a las obras, así como a la documentación necesaria para el desarrollo de las obras y estará facultada para dar instrucciones al responsable del contrato.

9.2.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, y tratándose de un contrato financiado con cargo a fondos europeos, el responsable del contrato podrá estar auxiliado por una unidad encargada del seguimiento y ejecución o una entidad contratada al efecto.

La supervisión e inspección de los trabajos financiados con cargo a los fondos europeos corresponden al responsable del contrato que desarrollara, entre otras, las siguientes funciones:

1. Dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación.
2. Supervisar y verificar el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones asumidas en virtud del contrato y entre ellas las condiciones especiales de ejecución, informar al órgano de contratación de los eventuales incumplimientos y, en su caso, proponer la resolución del contrato o la imposición de las penalidades.
3. Autorizar la alteración de los medios humanos y materiales que se obligó a adscribir a la ejecución del contrato, en los términos establecidos en la LCSP, y en el PCAP.
4. Proponer al órgano de contratación las modificaciones que resulte necesario introducir.



Las instrucciones dadas por el responsable del contrato serán de obligado cumplimiento para la persona contratista que asumirá las responsabilidades inherentes a la dirección inmediata de los trabajos que ejecute.

El contratista habrá de designar obligatoriamente, a la firma del contrato, un representante responsable de la dirección de los trabajos que deberá ser un técnico competente en las materias objeto del mismo, que será el encargado de dirigir y coordinar los trabajos y de transmitir las instrucciones precisas al personal adscrito a la ejecución del servicio, provenientes del responsable del contrato para garantizar su correcta ejecución.

9.2.3. El responsable del contrato facilitará por escrito al contratista las órdenes o instrucciones que revistan especial relevancia o que tengan repercusiones contractuales, y aquellas otras que le sean específicamente solicitadas por el contratista. Los informes desfavorables que produzca el responsable del contrato sobre cualquiera de los documentos presentados por el contratista deberán estar motivados.

9.2.4. El responsable tendrá libre acceso a visitar la obra, debiendo el contratista facilitar la visita y poniendo los medios necesarios para que el desarrollo de sus funciones.

9.2.5. Comisión de seguimiento:

Para el control y vigilancia del contrato se podrá constituir una comisión de seguimiento, ejerciendo su presidencia el Jefe/a del Servicio de Proyectos y Obras. Para las funciones de secretaría, el órgano de contratación designará a una persona que ostente la condición de empleado público. En todo caso, formará parte de la misma la persona responsable del contrato. La comisión velará por la ejecución del contrato y para ello ejercerá las funciones que el órgano de contratación le atribuya.

9.3. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Confidencialidad

La persona contratista vendrá obligada a guardar la más estricta confidencialidad sobre el contenido del contrato, así como los datos o información a la que pueda tener acceso como consecuencia de la ejecución del mismo, pudiendo únicamente poner en conocimiento de terceros aquellos extremos que el Servicio Andaluz de Salud autorice por escrito, y a usar dicha información a los exclusivos fines de la ejecución del contrato. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

Será necesario que con la formalización del contrato se anexe al mismo el documento de Acuerdo de Confidencialidad conforme al modelo **Anexo XI** del Pliego.

Protección de datos



De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la LCSP, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y la normativa complementaria.

9.4. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES, ECONÓMICAS Y MEDIOAMBIENTALES DEL CONTRATISTA

Obligaciones laborales, sociales y económicas

El personal adscrito por el contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral, por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine, así como a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El órgano de contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que, en la ejecución del contrato, la persona contratista cumple con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

La persona contratista estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Son de cuenta directa del contratista todos los devengos de personal, incluidos los Seguros Sociales, impuestos y horas extraordinarias posibles que regulan las disposiciones vigentes en el momento actual o las que se aprueben durante el período de vigencia del contrato.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que, por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.



En cualquier caso, el contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

En general el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral, o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que, por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

El contratista, para utilizar tecnología, procedimientos, materiales y equipos, así como cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual de tercero, deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarios de sus respectivos titulares, siendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos. El contratista será responsable de las reclamaciones, y deberá mantener indemne a la Administración de los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la formulación de reclamaciones.

La persona contratista quedará obligada, con respecto al personal que emplee en la realización del objeto del contrato, al cumplimiento de las disposiciones en materia de Legislación Laboral y de Seguridad Social vigentes durante la ejecución del contrato. En particular deberá cumplir con las condiciones establecidas en el convenio colectivo aplicable existente en el sector en el que se encuadre la actividad de la empresa contratista, así como los derechos adquiridos por las plantillas.

La persona contratista se compromete a promover la seguridad y la salud de los trabajadores mediante la aplicación de las medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de los riesgos laborales derivados del trabajo, debiendo cumplir con lo requerido en materia de seguridad y salud laboral, tanto por la legislación vigente como por las normas internas de la propia empresa contratante.

El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

Los órganos de contratación tomarán las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.



Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las medidas oportunas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que las personas licitadoras cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo.

Obligaciones en materia medioambiental

En el correcto desempeño ambiental, la persona contratista asume los siguientes compromisos:

- Cumplir los procedimientos y protocolos del SGA (Sistema de Gestión Ambiental), que le sean aplicables, en particular a los procedimientos de competencia, concienciación y formación ambiental del personal de la empresa.
- Colaborar activamente con el Área responsable del Sistema de Gestión Ambiental en lo relativo a la vigilancia de los impactos ambientales asociados a sus actividades, y en la obtención de datos relativos al seguimiento de los aspectos ambientales derivados de su actividad en el SAS.
- Adoptar las medidas oportunas para el estricto cumplimiento de la legislación ambiental comunitaria, estatal, autonómica y local vigente que sea de aplicación a los servicios o productos contratados.
- Cumplir los procedimientos y protocolos del Sistema de Gestión Ambiental del SAS que le sean aplicables.
- Designar un responsable frente al SAS de la vigilancia del cumplimiento de estas condiciones de carácter ambiental. El responsable estará a disposición de la Dirección Gerencia del Órgano de Contratación, para cuantas aclaraciones, informes y actuaciones sean necesarias para la correcta gestión ambiental.
- Adoptar las medidas necesarias para prevenir los accidentes medioambientales y limitar sus consecuencias sobre la salud de las personas y el medio ambiente, de acuerdo con la normativa aplicable. La persona contratista se compromete a informar de forma inmediata, al responsable del SGA del SAS sobre cualquier incidente que se produzca en el curso de los trabajos. El SAS podrá solicitar por escrito un informe referente al hecho y las causas, para ello se deberán utilizar los modelos y formatos de comunicación descritos en el SGA del SAS.
- Responder de cualquier incidente de carácter medioambiental por él causado. El SAS se reserva el derecho a repercutir sobre la persona contratista las acciones y gastos que se originen por el incumplimiento de sus obligaciones de carácter ambiental.

Para evitar tales incidentes ambientales, la persona contratista aplicará las mejores técnicas disponibles y adoptará las medidas preventivas oportunas que dictan las buenas prácticas de gestión recogidas en el SGA del SAS, en especial las relativas a evitar vertidos líquidos indeseados, emisiones contaminantes a la atmósfera y a la correcta gestión de los residuos, en especial a los clasificados como peligrosos. Sobre la persona designada por la persona contratista recaerá la responsabilidad de la observación de estas condiciones de carácter ambiental.



Unión Europea



Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Consumo

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

Dicho responsable podrá ser requerido ante cualquier incidencia de carácter ambiental.

- Fomentar la prevención en la generación de los residuos o, en su caso, que éstos se gestionen con el orden de prioridad siguiente: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética. En el supuesto de que no fuera factible la aplicación de dichos procedimientos, por razones técnicas o económicas, los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.
- Participar de forma activa, si así se le solicita desde el SAS, en los sistemas de recogida selectiva de residuos que el centro tenga implantado de aquellos residuos considerados no peligrosos y generados en el desarrollo de la actividad contratada (orgánicos, papel, cartón, envases ligeros, vidrio, etc.)
- Utilizar la energía, el agua, las materias primas y otros recursos de manera eficiente. En particular, en el uso de la energía se potenciará la utilización de energías renovables o, en su caso, poco contaminantes.
- Establecer, cuando proceda, las medidas necesarias para evitar cualquier riesgo de contaminación cuando cese la explotación de la instalación y para que el lugar donde se ubique quede en un estado satisfactorio de acuerdo con la normativa aplicable.
- Informar periódicamente a la persona designada por el órgano de contratación de los datos necesarios para el cálculo de la huella ambiental del SAS (con posibilidad de auditar dicha información).
- Cumplir la legislación vigente en materia medioambiental, incluyendo todo lo relacionado con la eliminación de los mismos, en todos los productos químicos utilizados para la realización de las tareas propias de la actividad, incluyendo la limpieza y desinfección.
- Retirar de las instalaciones del SAS por sus propios medios, bajo su responsabilidad, de acuerdo con las prescripciones legales vigentes, comunicando dicho trámite al responsable del SGA y a los distintos órganos directivos de los centros sanitarios objeto de este contrato, los residuos considerados como peligrosos generados durante la actividad del contratista que sean de titularidad de la persona contratista. Así mismo presentará evidencia documental que garantice la retirada de todos los residuos por un gestor autorizado.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 202 de la LCSP, se establece la siguiente condición especial de ejecución:

El adjudicatario vendrá obligado a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Así mismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado. El adjudicatario deberá informar de las cantidades de residuos de obra recogidas. Dicha condición especial tiene el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del artículo 211.1.f) LCSP, en virtud de lo previsto en el artículo 20 2.3. de la citada ley.



Se les atribuyen el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP).

El contratista deberá presentar el **Anexo X** condiciones especiales de ejecución.

9.5. ACTUACIONES PREVIAS A LA INICIACIÓN DE LAS OBRAS

9.5.1. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD

El Plan de Seguridad y Salud es exigible y deberá ser presentado por el contratista al órgano gestor de la Administración al que esté adscrita la obra en el plazo que se fije para ello en la notificación de la adjudicación del contrato y, en su defecto, siempre con al menos quince días de antelación al acto de comprobación del replanteo.

Si se incumple dicho plazo y, debido a ello, la aprobación del Plan no se produce antes de la comprobación del replanteo, aunque se autorice el inicio de la obra, para el comienzo efectivo de la misma será condición imprescindible la aprobación del referido Plan. En dicho supuesto, el plazo contractual empezará a contar a partir del día siguiente a la firma del Acta de comprobación del replanteo de cada una de las obras, en el que se dejará constancia de los extremos mencionados.

Con independencia de lo anterior, el incumplimiento del mencionado plazo de presentación supondrá una penalización diaria de 1 euro por cada 5.000 euros del precio del contrato, que será descontado, en su caso, en la primera certificación.

Aunque no se hubiese previsto en el Estudio de Seguridad y Salud todas las medidas y elementos necesarios para cumplir lo estipulado al respecto por la legislación vigente sobre la materia y por las normas de buena construcción, el contratista vendrá obligado a recoger en el Plan de Seguridad y Salud cuanto sea preciso a tal fin, sin que tenga derecho a percibir mayor importe que el fijado en el Estudio de Seguridad y Salud afectado de la baja de adjudicación, en su caso.

Los locales y servicios para higiene y bienestar de los trabajadores que vengan obligados por el Estudio de Seguridad y Salud o por las disposiciones vigentes sobre la materia habrán de ser ubicados, siempre que sea posible, en la propia obra y, en todo caso, serán para uso exclusivo del personal adscrito a la obra.

Cualquier variación que se plantee de las características y emplazamiento de dichos locales y servicios, una vez aprobado cada uno de los Planes, requerirá la previa modificación del mismo, así como su posterior informe y aprobación en los términos establecidos por las disposiciones vigentes.

Los referidos locales y servicios deberán estar dispuestos desde el inicio de la obra.

El adjudicatario antes del comienzo de las obras deberá comunicar la designación del responsable en materia de Seguridad y Salud de las obras.



Todas las instalaciones sustituidas, que queden obsoletas o fuera de servicio tras la ejecución de la obra deberán ser desmontadas y retiradas, previa autorización por parte del hospital y/o Centro de Salud, a vertedero o punto de reciclaje según normativa vigente y procedimientos ambientales establecidos en el SAS a coste cero para el Servicio Andaluz de Salud.

9.5.2. LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

El contratista está obligado a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias y autorizaciones municipales y de cualquier otro organismo público sean necesarias para la iniciación, ejecución de las obras y entrega al uso o servicio de las mismas, solicitando del órgano de contratación los documentos que para ello sean necesarios, sin perjuicio de la actuación que a este último le corresponda.

Asimismo, el contratista estará obligado a abonar en los plazos voluntarios legalmente establecidos, los gastos e impuestos derivados de las licencias, con las bonificaciones, que en su caso procedan, así como las autorizaciones referidas anteriormente y cualesquiera otros derivados de la ejecución de la obra, dando conocimiento inmediatamente al órgano de contratación de haber cumplido dichos trámites.

Si entendiera que las liquidaciones practicadas no se ajustan a Derecho, la persona contratista quedará legitimada para interponer contra las mismas los recursos pertinentes, comunicando este extremo a la Administración contratante, lo cual no será obstáculo para que abone íntegramente la liquidación, a resultas de la resolución del recurso.

9.5.3. SEGUROS DE INCENDIOS Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El contratista, además de cuantos otros seguros sean obligatorios para el desarrollo de su actividad, está obligado a concertar a su costa los siguientes:

1. Seguro a todo riesgo de construcción.

Antes del inicio de las obras y durante el período de construcción y de garantía, el contratista deberá tener suscrito un seguro a todo riesgo de construcción por el importe del presupuesto de adjudicación, IVA incluido, que cubra los daños que puedan sufrir las obras realizadas y en curso de realización y bienes preexistentes por los riesgos de incendio, rayo, explosión, robo, expoliación, impacto, impericia, negligencia, actos vandálicos y malintencionados, huelga, motín, terrorismo, riesgos de la naturaleza, error de diseño, materiales y mano de obra; incluyendo los gastos por horas extraordinarias, desescombrado, demolición, medidas adoptadas por las Autoridades Públicas, etc. Deberá figurar como beneficiario, en caso de siniestro, el Servicio Andaluz de Salud.

2. Seguro de responsabilidad civil.



Antes del inicio de las obras y durante el plazo de ejecución de las mismas, el contratista deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil general, patronal, cruzada y trabajos terminados que cubra los daños a terceros, tanto a personas como a cosas, así como por daños producidos a la Administración o al personal dependiente de la misma, con el límite mínimo del presupuesto de adjudicación, IVA incluido; e incluyendo como asegurados a la empresa contratista, a las empresas subcontratistas y a la Administración como promotora de las obras.

Podrá cumplirse esta obligación mediante la extensión al presente contrato de los seguros que ya tuviese concertados la empresa contratista, siempre que queden cubiertas las sumas aseguradas exigidas en este PCAP y así se acredite mediante la correspondiente certificación expedida en nombre de la compañía aseguradora por persona con poder bastante.

Antes de levantar el acta de comprobación del replanteo se verificará el cumplimiento de esta obligación. El contratista deberá aportar la póliza de estos seguros, acreditándose que la misma tiene vigencia por el periodo de garantía de las obras.

La Administración podrá proceder a la suspensión del pago de certificaciones y, en el caso de la recepción, a la suspensión del cómputo del plazo de garantía, hasta tanto el contratista acredite el cumplimiento de esta obligación, sin que dicho periodo de suspensión sea computable a efectos de indemnización por demora en el pago de las certificaciones o liquidación.

9.5.4. MAQUINARIA, MEDIOS AUXILIARES, PERSONAL Y MANO DE OBRA

Antes de dar comienzo las obras, el contratista presentará al órgano de contratación, a través de la Dirección Facultativa, relación detallada de los siguientes extremos:

- Maquinaria y medios auxiliares que habrán de emplear en la ejecución de los trabajos.
- Relación numerada por oficios y categorías del personal que pondrá al servicio de las obras.
- Técnico con la titulación adecuada, designado por el contratista para la ejecución de la obra, que quedará adscrito permanentemente a la misma, comunicando esta designación al Servicio gestor para su aceptación y a la dirección facultativa para su conocimiento. El técnico quedará adscrito en calidad de jefe de obra.

El contratista facilitará también a la dirección facultativa relación numerada por oficios y categorías del personal que pondrá al servicio de las obras.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma los documentos anteriormente señalados, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.



9.6. ACTA DE COMPROBACIÓN DE REPLANTEO E INICIO DE LAS OBRAS

A partir del día siguiente a la formalización del contrato se procederá, en el plazo de diez días, a la colocación de un cartel de acuerdo con las características de los carteles de obras del Servicio Andaluz de Salud.

Se procederá a efectuar la comprobación del replanteo en el plazo de un mes desde la formalización del contrato, según lo previsto en el artículo 237 de la LCSP, autorizándose, en su caso, el inicio de las obras.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones establecidas en el pliego y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren a la persona contratista la Dirección Facultativa de las obras. En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en los términos establecidos en la cláusula 20 del presente pliego.

9.7. PROGRAMA DE TRABAJO

El contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo, en el plazo máximo de 30 días desde la formalización del contrato conforme al modelo establecido en el **Anexo XII** de este pliego. El programa de trabajo se cumplimentará de acuerdo con lo exigido por el artículo 144 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La Administración resolverá sobre el programa de trabajo, dentro de los 15 días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado, en debida forma, el programa de trabajo, sin derecho de intereses de demora, en su caso, por retraso en el pago de dichas certificaciones.

9.8. INSPECCIÓN Y DIRECCIÓN DE OBRA

9.8.1. La Dirección Facultativa de Obra, ejercerá sus funciones de forma directa durante la ejecución de los trabajos.

La Dirección Facultativa de la Obra, que incluye la Dirección de la Obra, la Dirección de la Ejecución de la Obra y la Coordinación de la Seguridad en la Obra, podrá ser desarrollada directamente por los servicios técnicos de la Administración o por técnicos por ella contratados.



La Dirección Facultativa será responsable de que las obras se lleven a cabo con estricta sujeción al proyecto aprobado y que las mismas se realicen dentro de los plazos establecidos.

La Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa del órgano de contratación. Así mismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado.

La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aun cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir a ambos por incumplimiento de sus respectivos contratos.

9.8.2. Incumbe a la Administración ejercer de manera continuada y directa, la inspección de la obra durante la ejecución, a través de la Dirección Facultativa de la Obra.

Todos los miembros de la Dirección de Obra, del equipo del Responsable del contrato, y de la Administración, tendrán libre acceso a la obra, para la realización de las actuaciones pertinentes. El contratista facilitará la visita o examen de cualquier proceso o fase, así como los medios necesarios para ello.

9.8.3. El contratista facilitará a la Administración, sin coste adicional alguno, la asistencia profesional de sus propios técnicos, ya sea para presentaciones, reuniones explicativas o de información o para aclaración de dudas que se puedan plantear en relación con el proyecto o con la realización de las obras.

9.9. PRESCRIPCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

9.9.1. ENSAYOS Y ANÁLISIS DE MATERIALES Y UNIDADES DE OBRA

- A) La realización del control de calidad de la obra está incluida en el contrato, la Administración designará, de entre las tres propuestas presentadas por la persona contratista de la obra, a la entidad pública o privada que haya de subcontratar la empresa adjudicataria de la obra, a los efectos de los ensayos, controles, pruebas y análisis previstos en esta cláusula.

Las empresas propuestas por la persona contratista de la obra para la realización de los ensayos y análisis no podrán ser empresas vinculadas a la misma, en el sentido en que son definidas en el artículo 42 del Código de Comercio y deberán estar acreditadas conforme al Decreto 67/2011, de 5 de abril, por el que se regula el control de calidad de la construcción y obra pública.



B) El control de calidad de la obra incluirá:

- a) El de aquellos materiales, elementos o unidades de obra sujetos a normas o instrucciones de obligado cumplimiento promulgadas por la Administración que versen sobre condiciones u homologaciones que han de reunir los mismos.

Los costes de ejecución de los ensayos, análisis, pruebas o controles preceptivos para verificar tales condiciones, se considerarán incluidos en los precios recogidos en el proyecto y de acuerdo con el presupuesto desglosado, en su caso, a tales efectos, en el programa de control de calidad que figure en el proyecto aprobado.

- b) Aquellos otros controles y análisis que no vengan impuestos por norma alguna, pero que estén incluidos en el Plan de Control de Calidad del Proyecto aprobado, o que la Dirección Facultativa o la Persona Responsable del Contrato estimen pertinentes, hasta un límite máximo del 1% del presupuesto de ejecución material de la obra vigente en cada momento o del porcentaje que, en su caso, la empresa constructora hubiese ofertado como mejora en la licitación, los cuales abarcarán los siguientes conceptos:
- Los ensayos no obligatorios que la Dirección Facultativa o la persona coordinadora del trabajo estimen pertinentes.
 - El Control de Calidad de ejecución de la cimentación, estructura, albañilería y acabados.
 - El Control de Calidad de ejecución de las instalaciones.
 - Las Pruebas Finales de las instalaciones, así como de estanqueidad de fachadas y cubiertas.
 - El Control de Calidad y Seguimiento del Plan de Seguridad y Salud.

El Control de Calidad de las actuaciones reflejadas anteriormente se recogerá en informes mensuales donde se indicarán las incidencias detectadas que pueda afectar a la ejecución de la obra proyectada. Al citado informe mensual se adjuntará copia de toda la documentación generada.

Los ensayos establecidos en los apartados anteriores, que por cualquier circunstancia no sean realizados y abonados por la persona contratista, podrán ser ejecutados por la Administración y su importe deducido de las certificaciones mensuales correspondientes

- C) En cualquier caso, los gastos de ensayos destinados a información, verificación o comprobación de unidades de obra mal ejecutadas por la empresa contratista de las obras, serán abonados por ésta en su totalidad, sea cual sea su importe, siendo el mismo a cuenta de la persona contratista.



Si por cualquier circunstancia, los ensayos establecidos en el párrafo anterior no son realizados y abonados por la persona contratista de la obra, éstos podrán ser ordenados por la Dirección Facultativa, previa autorización de la Administración, y su importe será deducido de las certificaciones de obra mensuales correspondientes.

9.9.2. PRODUCTOS INDUSTRIALES DE EMPLEO EN LA OBRA

Los materiales, elementos, máquinas y equipos o sistemas y procedimientos constructivos que se vayan a emplear en la obra habrán de reunir las calidades y características marcadas en los documentos contractuales del Proyecto o en las normas de obligado cumplimiento. Por tanto, la persona contratista deberá proveerse de las personas suministradoras cuyos productos se ajusten a tales requisitos, sea cual fuere el lugar, zona o localidad de donde hayan de provenir.

Si en los documentos contractuales figurase alguna marca, modelo o denominación específicos de un producto industrial para designar a éste, se entenderá que tal mención se refiere a las calidades y características de dicho producto, pudiendo la persona contratista, previa conformidad de la Dirección Facultativa, utilizar productos de otras marcas o modelos siempre que éstos cumplan estrictamente los citados requisitos de calidad y características.

Si existen sellos, marcas de calidad, certificaciones o autorizaciones para determinados productos industriales a emplear en la obra, será obligatorio el empleo de marcas comerciales que dispongan de aquéllos. Las marcas y modelos de equipos principales (equipos de producción, bombas, equipamiento eléctrico y equipamiento de control) que afectan a la uniformidad y por tanto al coste del mantenimiento a posteriori de las instalaciones deberán ser aprobados por Servicios Técnicos.

9.9.3. OFICINA DE OBRAS

Dentro del perímetro de la obra, salvo autorización expresa de la Administración en otro sentido, deberá ubicarse una Oficina para el jefe o jefa de la obra, sus auxiliares y personal técnico, debiendo conservar en ella copia autorizada de los documentos contractuales del proyecto o proyectos base del contrato, los Libros de Órdenes, Incidencias para el control y seguimiento del plan de Seguridad y Salud en las Obras, y el de Subcontratación, el Plan de Seguridad y Salud, y cuanta documentación sea asimismo necesaria para el correcto desarrollo de la ejecución de las obras.

9.9.4. RECEPCIÓN Y RECUSACIÓN DE MATERIALES Y PRODUCTOS

El contratista sólo puede emplear los materiales y productos en las obras previo examen y aceptación por la Dirección Facultativa en los términos y forma que ésta señale para el correcto cumplimiento de las condiciones convenidas.

Si la Dirección Facultativa no aceptase los materiales y productos sometidos a su examen deberá comunicarlo por escrito al contratista, señalando las causas que



motiven la decisión. El contratista podrá reclamar ante la Administración contratante en el plazo de diez días, contados a partir de la notificación.

En este último caso, y si las circunstancias o el estado de los trabajos no permitieren esperar la resolución por la Administración de la reclamación deducida, la Dirección Facultativa podrá imponer al contratista el empleo de los materiales que juzgue oportunos.

En todo caso, la recepción de los materiales y productos por la Dirección Facultativa no exime al contratista de su responsabilidad de cumplimiento de las características exigidas para los mismos en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto y demás documentos de éste.

9.9.5. INSTALACIONES PROVISIONALES Y OBRAS ACCESORIAS

Se considerarán incluidos en los costes indirectos y, por tanto, en los precios de las unidades de obra del proyecto, todos aquellos gastos que no sean directamente imputables a unidades concretas sino al conjunto o a una parte de cada obra, por lo que se hallarán comprendidos en dichos gastos, entre otros, los relativos a las instalaciones y dotaciones provisionales y obras accesorias de todo tipo que se precisen para la ejecución de las obras contratadas, cualquiera que sea la forma de suministro o aprovisionamiento, así como los gastos que conlleve la realización de gestiones, pago de tasas, cánones, arbitrios y todos aquellos que fueran necesarios para la consecución de las mismas.

9.9.6. SEÑALIZACIÓN DE LA OBRA Y DEL EDIFICIO

A) La persona contratista vendrá obligada a realizar las siguientes actuaciones de señalización:

a) De la Obra:

- Adquisición, colocación y conservación durante el período de ejecución de los carteles de obras, en lugares que sean determinados por la Administración.

Las dimensiones, texto y número de carteles serán determinados en cada caso concreto por la Administración, en función de las características y emplazamiento de la obra.

- Dichos carteles deberán ajustarse exactamente a los modelos, dimensiones, materiales y demás características establecidos en el Manual de Señalización Corporativa de la Junta de Andalucía y en el Manual de Información y Comunicación de Fondos FEDER debiendo ser adquiridos a las empresas homologadas al efecto por la Junta de Andalucía.



Cualquier otro cartel que se coloque por la persona contratista durante la ejecución de las obras deberá contar con la autorización previa de la Administración, y ser de menores dimensiones y estar colocado en posición inferior respecto de los carteles de obras, pudiendo la Administración reclamar en cualquier momento la retirada o reubicación de cualquier cartel que no se ajuste a los mencionados requisitos.

Para el abono de la primera certificación será necesaria la presentación de la documentación acreditativa de la colocación de los mencionados carteles de obra.

- Adquirir e instalar las señalizaciones de obras, establecidas en el Proyecto y en el Plan de Seguridad y Salud aprobados por la Administración, así como las exigidas por las disposiciones vigentes, que sean necesarias para la correcta ejecución de las mismas.

b) Del Edificio:

- Adquisición y colocación de la señalización exterior del edificio, la cual deberá así mismo ajustarse a los modelos, dimensiones, materiales y demás características establecidos en el Manual de Señalización Corporativa de la Junta de Andalucía, y ser adquiridas a las empresas homologadas al efecto por la Junta de Andalucía.

En caso de no encontrarse definido en el proyecto, el modelo de monolito, banda o placa a colocar, sus dimensiones, texto y número de elementos de señalización serán determinados en cada caso concreto por la Administración, en función de las características y emplazamiento del edificio.

- Adquisición y colocación de la señalización interior del edificio, conforme a los mismos criterios establecidos en el apartado anterior, solo cuando la misma esté contemplada en el proyecto.
- Adquisición y colocación de cartelería para dar cumplimiento de publicidad e información destinadas al público, conforme establece y señala el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, entre otras y las características del Manual de Información y Comunicación de Fondos FEDER.

Asimismo, montará cualquier otra señalización de carácter informativo que suministre la Administración a fin de mejorar las condiciones de seguridad e información.



- B) Tanto los carteles de obras como cualquier otro que se hubiese colocado, así como la señalización que no forme parte definitiva del propio edificio, deberá ser retirada una vez finalizadas las obras y con anterioridad a la recepción de las mismas, debiendo contar a estos efectos con la autorización previa de la Dirección Facultativa.
- C) Los costes de las actuaciones de señalización contemplados en esta cláusula, con excepción de la indicada en el punto 2 del apartado b), en el caso de que no se encuentren desglosados en el presupuesto del proyecto licitado, se consideran incluidos en los gastos generales del proyecto de obra licitado y por consiguiente en la oferta económica presentada. Así mismo se consideran incluidos los costes de las obras que sean necesarias para la correcta colocación de dicha señalización.

9.9.7. INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS OBRAS

La persona contratista hará frente a los siguientes gastos:

- Gastos derivados de la información pública sobre el inicio y finalización de la obra y, en su caso los gastos derivados de la obligación de informar al público del inicio y finalización de la obra mediante la publicación del anuncio tipo en un diario de gran difusión de la Comunidad Autónoma y en otro diario de gran difusión en la provincia. Estos gastos no superarán un 2,5 por mil del precio del contrato.
- Gastos derivados de la realización de un reportaje de vídeo, que recogerá las fases más significativas del proceso constructivo desde el inicio de las obras hasta la finalización de las mismas, describiéndose en audio la situación de las obras, datos generales de las mismas, proceso constructivo, etc. Del citado reportaje se entregarán diez ejemplares, en soporte DVD, así como los originales del material utilizado para su realización, ajustándose en su diseño a lo establecido al efecto en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía.
- Gastos derivados de la edición de un folleto divulgativo conteniendo documentación explicativa de las características generales de la actuación, con memoria de texto, planimetría del estado final de las obras (plantas, alzados y secciones) y fotografías representativas del edificio terminado, con una extensión mínima de 14 y máxima de 18 páginas en formato DIN A-4.

Estos gastos incluirán los derivados del seguimiento fotográfico de la obra y de sus fases más significativas, desde el estado anterior hasta su estado final, realizado por un fotógrafo profesional seleccionado de mutuo acuerdo con el órgano de contratación; los reportajes se entregarán en soporte digital.

El folleto divulgativo se ajustará en su diseño a lo establecido al efecto en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía y a las instrucciones del órgano de contratación.



La persona contratista deberá entregar al SAS, a la terminación de las obras, dicho folleto en formato digital. La Administración conservará para su archivo una copia de los documentos gráficos y fotográficos generados en la realización del folleto y podrá usarlos a discreción en sus publicaciones, impresas o digitales, exposiciones y actividades públicas.

Los documentos establecidos en esta cláusula serán propiedad de la Administración. Igualmente quedarán de propiedad exclusiva de la Administración los derechos de explotación de dichos documentos, sin que puedan ser reproducidos total o parcialmente sin su previa y expresa autorización.

No corresponderá al contratista reembolso alguno derivado de los gastos de la información pública y difusión de las obras.

9.9.8. MEJORAS PROPUESTAS POR EL CONTRATISTA

El contratista podrá proponer, siempre por escrito, a la Dirección Facultativa, la sustitución de una unidad de obra por otra que reúna mejores condiciones, el empleo de materiales de más esmerada preparación o calidad que los previstos en proyecto, la ejecución de cualquier unidad de obra con mayores dimensiones que las fijadas en proyecto o, en general, cualquier otra mejora de naturaleza análoga que juzgue beneficiosa para la obra. Es decir, cambios de tipo cualitativo, que afecten a las cualidades y características de las unidades contratadas, o de tipo cuantitativo, que afecten a las mediciones previstas en proyecto.

Si la Dirección Facultativa estimase conveniente, aun cuando no necesaria, la mejora propuesta, podrá, previo conocimiento y aceptación del órgano gestor de la Administración al que están adscritas las obras, manifestada en el plazo de quince días, autorizarla por escrito. En todo caso, el contratista no tendrá derecho a indemnización alguna, sino sólo al abono de lo que le correspondería si hubiese efectuado la obra con estricta sujeción a los proyectos aprobados. Es decir, se aplicarán los precios previstos en proyecto para las unidades sustituidas o mejoradas, o se efectuará la medición de las partidas de que se trate, con las dimensiones del proyecto, según se trate de variación cualitativa o cuantitativa.

De las actuaciones anteriormente reseñadas, relacionadas con las mejoras, deberá dejarse constancia documental en el expediente de la obra, según el siguiente trámite procedimental:

- Escrito del contratista en el que se detalle el alcance y contenido de la mejora y se indique de modo expreso que renuncia a percibir indemnización alguna por no tener derecho a ello.
- Comunicación escrita de la Dirección Facultativa al órgano gestor de la Administración, al que se encuentra adscritas las obras de la mejora propuesta, acompañada de memoria justificativa indicando la idoneidad de la misma.



- Aceptación de éste, por escrito, en el plazo de quince días, de la mejora propuesta.
- Autorización, por escrito, de la Dirección Facultativa al contratista en la que se detallan las mejoras y se manifieste, de manera expresa, que se aceptan, como tales mejoras, con la condición de que el contratista no tendrá derecho a indemnización o compensación alguna.

De la documentación anterior se dará traslado a la Administración para su archivo en el expediente.

Los empresarios ejecutores de modificaciones no autorizadas en las obras que tengan conocimiento de esa irregularidad, no tendrán derecho al abono de las mismas; viniendo obligados a su demolición si así se les ordena e indemnización a la Administración, en todo caso, por los daños y perjuicios que su conducta ocasione.

En caso de ofertar la ampliación de garantía adicional, esta tendrá las mismas condiciones que la garantía exigida de manera inicial.

9.9.9. OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

El adjudicatario deberá cumplir con lo establecido en el RD-1627/97, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y el RD-171/2004 por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, desarrollados en el Sistema de Gestión de la Prevención implantado en el SAS por los procedimientos de PRL números 21 (obras de construcción) y nº 2 (coordinación de actividades empresariales) y, que se consideran de obligado cumplimiento para el adjudicatario.

El adjudicatario según el RD-1627/97, deberá:

- Elaborar el Plan de Seguridad y Salud (PSS) en aplicación al estudio seguridad y salud del proyecto de ejecución de la obra. Por tanto, las empresas que se presenten a la licitación de este proyecto deberán tener en cuenta en su oferta, y dentro de los gastos generales de su empresa, los costes necesarios en Seguridad y salud para la correcta ejecución profesional de los trabajos. El presupuesto del Estudio de Seguridad y Salud Laboral, no podrá ser objeto de baja.
- Entregará PSS en su defecto para su supervisión y visto bueno al coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución de la obra.
- Comunicar cualquier propuesta de modificación al PSS aprobado, por escrito al coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución para su visto bueno.



- Garantizar la designación y presencia de los recursos preventivos durante toda la duración de la obra, según lo contemplado en el PSS.
- Poner a disposición de subcontratas y trabajadores autónomos el libro de subcontratación, quedando debidamente registrada su firma en la recepción del PSS.
- Cumplir y hacer cumplir a su personal lo establecido en el Plan de Seguridad y Salud.
- Comunicar a la autoridad laboral la apertura del centro de trabajo de forma previa al inicio de los trabajos.
- Aplicar los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en particular al desarrollar las tareas o actividades indicadas en el artículo 10 del Real Decreto 1627/97.
- Cumplir la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, teniendo en cuenta, en su caso, las obligaciones sobre coordinación de actividades empresariales previstas en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como cumplir las disposiciones mínimas establecidas en el anexo IV del Real Decreto 1627/97, durante la ejecución de la obra.
- Informar y proporcionar las instrucciones adecuadas a los trabajadores autónomos sobre todas las medidas que hayan de adoptarse en lo que se refiere a su seguridad y salud en la obra.
- Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra o, en su caso, de la dirección facultativa.
- Asumir la responsabilidad de la ejecución correcta de las medidas preventivas fijadas en el plan de seguridad y salud en lo relativo a las obligaciones que les correspondan a ellos directamente y/o a los trabajadores autónomos contratados. Las responsabilidades de los coordinadores, de la dirección facultativa y del promotor no eximirán de sus responsabilidades a los contratistas y a los subcontratistas.

Para dar cumplimiento al RD-171/2004 y en aplicación del PRO-02, denominado Coordinación de actividades empresariales (CAE), que se adjunta como **Anexo XVI**, el adjudicatario deberá, entre otros:

1. Dar cumplimiento al contenido del documento DOC02-03, denominado Requisitos de Cumplimiento en Materia de PRL y Coordinación de actividades empresariales (CAE) del Sistema de Gestión de la PRL implantado en el SAS, que se adjunta como **Anexo XVI-bis**.
2. Aportará con la oferta, debidamente cumplimentados, sellados y firmados los documentos: DOC02-01 (**Anexo XV**), denominado Registro del cumplimiento en materia de PRL por empresas externas y el DOC02-02 (**Anexo XV-bis**), denominado



Comunicación de empresa externa, previo al inicio de los trabajos.

3. Una vez adjudicado el contrato, en caso de subcontratación, el contratista deberá aportar los documentos relacionados en el párrafo anterior de cada subcontratista (DOC02-01 y DOC02-02), igualmente cumplimentados, sellados y firmados.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin la previa autorización de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales del centro.

El adjudicatario y todas las empresas que, por cuenta de éste realicen trabajos en el área de actuación de la Central Provincial de Compras de Huelva deberán cumplir con cuantas disposiciones nacionales, autonómicas y locales, legales y administrativas, que estén en vigor durante la ejecución de los trabajos relativos a seguridad y salud en el trabajo.

El adjudicatario exonerará la entidad contratante de toda responsabilidad respecto a cualquier accidente laboral que pueda sufrir su personal o el de sus subcontratistas y suministradores, o de cualquier empresa a la que, periódica o puntualmente, el adjudicatario haga intervenir en el desarrollo y ejecución del trabajo.

El cumplimiento de las leyes y normas de seguridad en vigor y de las indicaciones dadas por la Unidad de Prevención de Riesgos laborales (en adelante UPRL) del Centro donde se realicen los trabajos serán responsabilidad del adjudicatario.

Sin que ello signifique disminución de la responsabilidad del adjudicatario, la Central Provincial de Compras de Huelva, o los técnicos de la UPRL del centro donde se realicen los trabajos, podrán inspeccionar en todo momento los trabajos y comprobar el cumplimiento y adecuación de las medidas de seguridad.

En el ejercicio de este derecho, la Central Provincial de Compras de Huelva o los técnicos de la UPRL del centro donde se realicen los trabajos, estarán facultados para requerir al adjudicatario la adopción de determinadas medidas, dentro de los límites reglamentarios o de razonable previsión, que garanticen un nivel adecuado de seguridad según el tipo de trabajo o de riesgo. Si el adjudicatario no adoptase tales medidas, la Central Provincial de Compras de Huelva podrá ordenar la suspensión de los trabajos hasta la adopción de las medidas de seguridad que considere adecuadas cuando, a su juicio, ocurran riesgos tales que aconsejen dicha suspensión.

El adjudicatario no tendrá derecho a ninguna extensión en el plazo de ejecución como consecuencia de esta suspensión.

Cualquier accidente ocurrido como consecuencia de omisiones o deficiencias en las medidas de seguridad que produzcan un retraso en el cumplimiento de los plazos de ejecución, no justificará dicho retraso, incurriendo el adjudicatario en las penalidades establecidas.

Aquellas suspensiones excepcionales que ordene el centro sanitario no redundarán en



prórroga alguna cuando dichas suspensiones obedezcan a claras razones de temeridad en las condiciones de trabajo o a incumplimiento de las medidas de seguridad establecidas por disposición legal o los procedimientos de PRL establecidos en el Sistema de Gestión de la Prevención implantado en el SAS.

El adjudicatario deberá planificar las acciones que emprenderá en esta materia, incluyendo la programación en un informe que será entregado a la Central Provincial de Compras de Huelva en el plazo acordado en función de los trabajos a realizar. A partir de esta fecha quedará obligado a cumplir el programa propuesto, situación que será comprobada por la Central Provincial de Compras de Huelva en la ejecución del contrato. Realizada a través de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales del centro donde se realicen los trabajos.

9.9.10. OBLIGACIÓN DE SIGILO

El adjudicatario estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, están relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, no pudiendo, por tanto, proporcionar información a terceros sobre la materia objeto del contrato, ni permitir el acceso a la obra con dicha finalidad, a no ser que cuente a estos efectos con la previa autorización de la Administración.

El adjudicatario no podrá, sin previa autorización escrita de la Administración publicar noticias, dibujos ni fotografías de las obras, ni autorizar a terceros su publicación.

El incumplimiento de las obligaciones anteriormente reseñadas se establece expresamente como causa de resolución del contrato.

La Administración se reserva el derecho de hacer, editar, proyectar y, en cualquier forma, explotar directa o mediante acuerdos con terceros cuantos reportajes fotográficos, audiovisuales y de todo tipo, crea oportunos de las obras que ejecute el adjudicatario.

9.9.11. OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de la Administración de la Junta de Andalucía, la empresa contratista queda obligada a suministrar al órgano de contratación la información que sea requerida por ser necesaria para el cumplimiento por aquél de sus obligaciones exigidas por la citada Ley. Los incumplimientos en éste ámbito podrán suponer la comisión de infracciones y la imposición de las sanciones previstas en los artículos 52 a 56 de la misma Ley.

9.9.12. VISADO Y ALTA DE LAS INSTALACIONES, MAQUINAS Y EQUIPOS



Serán de cuenta y a costa del contratista la realización de las gestiones, pago de todos los gastos, tasas, arbitrios, redacción y visado de los proyectos y certificados de dirección técnica de instalaciones exigibles, que haya que presentar en los Organismos y compañías competentes, a efectos de obtener el alta y permiso del funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones, máquinas y equipos, aunque hayan de ser tituladas a nombre de la Administración o de la persona o entidad que ésta designe y aun cuando las reglamentaciones de las Ordenanzas Municipales vigentes o normas de las compañías suministradoras exijan que las acometidas se hagan por cada uno de los sectores que comprenda el Proyecto.

Entre los gastos anteriormente reseñados se considerarán incluidos los relativos a derechos de acometidas, verificación y enganche, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre acometidas eléctricas, así como los concernientes a cualesquiera otras redes o instalaciones.

Asimismo, será de cuenta del contratista la realización de las gestiones y pagos necesarios para conseguir de las compañías suministradoras las dotaciones que éstas vengan obligadas a proporcionar y ejecutar, según establecen las disposiciones vigentes que regulan la materia.

La constitución de la Red Corporativa de la Junta de Andalucía por la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía establece que está terminantemente prohibido la instalación de cualquier tipo de línea de datos o conexión remota que no sea gestionada por dicha entidad, así que no están permitidas conexiones de datos de terceros de ningún tipo. La única vía de conexión para proporcionar soporte remoto a los equipamientos TIC del SAS es mediante solicitud de VPN de la Red Corporativa de la Junta de Andalucía, bien personal para personas físicas concretas, bien en formato Sede a Sede. La STIC proporcionara los formularios necesarios que el proveedor debe rellenar para solicitar dicha conexión. Caso de que dicha conexión implique un coste, en ningún caso se podrá repercutir al SAS.

La única vía de conexión a PC del SAS es mediante el software de Control remoto instalado y configurado por la propia STIC. Dicha conexión será de carácter autenticada, aceptada expresamente por el usuario y sujeta a todas las normas de Protección de Datos actuales y futuras que sean de cumplimiento.

Está totalmente prohibido la desinstalación o desconfiguración de dicho software por parte del proveedor.

9.9.13. CESIÓN DEL CONTRATO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que



las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

El cedente debe tener ejecutado al menos un 20 por ciento del importe del contrato y la cesión debe ser autorizada de forma expresa y previa por el órgano de contratación. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La cesión podrá efectuarse siempre que el cesionario tenga capacidad y solvencia suficiente para contratar y deberá formalizarse en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente.

9.9.14. SUSTITUCIÓN DEL CONTRATISTA PRINCIPAL

Se admite la posibilidad de sustitución del contratista principal en los términos previstos en el artículo 98 de la LCSP.

9.9.15. SUBCONTRATACIÓN

De conformidad y con las limitaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, con las excepciones recogidas en el presente pliego, lo que implicará la realización de una parte de la prestación, objeto del contrato, por persona o entidad distinta del contratista, que está ligada a este por un contrato que es siempre de naturaleza privada, de tal modo que el subcontratista solo queda ligado ante el contratista, no teniendo éste acción directa contra esta Administración. No obstante, el contratista tiene siempre la responsabilidad de ejecutar todo el contrato.

La persona contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra incurso en prohibición para contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

La persona contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.

En el caso de que la persona subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.



La acreditación de la aptitud de la persona subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si este es necesario para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

La persona contratista deberá cumplir la legislación vigente en materia de subcontratación, en especial las normas generales sobre subcontratación establecidas en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción, y lo dispuesto en el RD 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la citada Ley.

La persona contratista deberá obtener, llevar en orden, al día y conservar en la oficina de obras el Libro de Subcontratación habilitado por la autoridad laboral correspondiente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 de la referida Ley y 13 a 16 del mencionado Real Decreto, en el que la empresa constructora mantenga permanentemente actualizada la relación de personas subcontratistas y las partidas con ellas contratadas, debiendo comunicar cada subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación a la persona coordinadora de seguridad y salud.

Las infracciones de lo dispuesto en la LRSSC, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Los pagos a las empresas subcontratistas se realizarán en los términos especificados en el artículo 216 de la LCSP.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad de la empresa contratista principal a la factura presentada por la subcontratista.

Igualmente, el órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista adjudicataria del contrato ha de hacer a todas las empresas subcontratistas o suministradoras que participen en el mismo, en los términos del artículo 217 de la LCSP.

En tal caso, las personas contratistas adjudicatarias remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.



10. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN

10.1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del órgano de contratación.

10.2. El contratista, con una antelación de 45 días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

Una vez terminadas las obras y antes del acto de la recepción, el contratista deberá entregar al órgano de contratación, toda la documentación final de obra de acuerdo con las prescripciones de la Ley de Ordenación de la Edificación, los certificados de garantía y los manuales de uso, mantenimiento y conservación correspondiente a las instalaciones, máquinas y equipos que se hubiesen instalado en la obra.

10.3. La recepción, se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 243 de la LCSP y 163 y siguientes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, en cuyo caso, deberá expedirse la correspondiente certificación a cuenta.

10.4. Siempre que, por razones excepcionales de interés público, debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que se produzca dicha ocupación efectiva o puesta en servicio se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 168 del Reglamento general de la LCAP.

10.5. Desde la finalización de la ejecución de las obras hasta su recepción el contratista queda obligado, a su costa, a la conservación y guardería de las mismas, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan. Así mismo vendrá obligado a conservar la jardinería incluida en el contrato, realizando a tales efectos y para su debido desarrollo los cuidados, riegos, trabajos y reposiciones que sean necesarios.

11. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS

No se prevé posibilidad de modificación del contrato.



El contrato sólo podrá ser modificado cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP y con los límites señalados en el citado precepto.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación, en los supuestos recogidos en el artículo 205 citado, serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Para la adopción de acuerdos relativos a modificaciones no previstas, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el artículo 242 y siguientes de la LCSP, de forma que serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 206. En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

De conformidad con el artículo 31 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, a los efectos de la modificación de los contratos prevista en el apartado 2.b del artículo 205, antes citado, se considerarán circunstancias sobrevenidas imprevisibles las modificaciones de la programación europea vigente que tengan incidencia sobre el objeto del contrato.

Las modificaciones que se acuerden deberán, en todo caso, asegurar el mantenimiento del equilibrio económico del contrato.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP, previo reajuste de la garantía constituida.

Deberán publicarse anuncios de modificación en el perfil del contratante en todos los supuestos y en la forma previstos en el artículo 207.3 y 63 de la LCSP.

La Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante. Así mismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado, estándose a estos efectos a lo dispuesto en esta cláusula.

Conforme al artículo 242.4 de la LCSP, podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa aprobación cuando éstas consistan en la alteración en el número de unidades



realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio primitivo del contrato.

La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aun cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir a ambos en cumplimiento de sus respectivos contratos.

Los costes de los componentes de materiales, mano de obra y maquinaria a aplicar para la formación de los nuevos precios a establecer, en su caso, serán, en cuanto resulten de aplicación, los fijados en las descomposiciones de los precios unitarios del proyecto aprobado que sirve de base al contrato y, en su defecto, los que correspondiesen a los vigentes de mercado en la fecha de adjudicación del contrato. A estos efectos, se tomarán, cuando existan, de las descomposiciones de los precios correspondientes al banco de precios “Base de Costes de la Construcción de Andalucía” que, en su caso, hayan sido aplicados al proyecto, vigentes en la fecha referida.

Los nuevos precios unitarios descompuestos se confeccionarán siguiendo la estructura de costes adoptada para los precios del proyecto. De modo que, para el cálculo y descomposición de precios, determinación de cantidades de componentes, conceptos imputables a costes directos y conceptos a considerar en los precios de los componentes se aplicarán iguales criterios que para los precios del proyecto. Por tanto, para elaborar los nuevos precios se tomarán, cuando resulten de aplicación y siempre que no existan errores en los mismos, las cantidades de materiales y rendimientos de mano de obra y maquinaria que figuren en las descomposiciones de los precios del proyecto o en sus Anexos o, en su defecto, cuando existan, en el banco de precios “Base de Costes de la Construcción de Andalucía” a que se refieren éstos.

El porcentaje de costes indirectos a aplicar será el mismo que el del proyecto aprobado.

Si la persona contratista no aceptase los precios fijados, por el mismo se deberán adoptar todas las medidas precisas para facilitar la ejecución de la parte de obra afectada por parte de la Administración o por la persona empresaria que ésta designe, debiendo indemnizar a la Administración por cualquier perjuicio que ocasione el incumplimiento de esta obligación.

En este supuesto, la Administración, previa audiencia de la persona contratista principal, establecerá las instrucciones y medidas que deberán adoptarse y el plazo en el que ha de verificarse su cumplimiento

12. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS



12.1. Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por demora en el pago superior a 4 meses, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

12.2. Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las siguientes reglas:

- a) El abono de los daños y perjuicios solo comprenderá, siempre que en los puntos 1º a 4º se acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe, los siguientes conceptos:
 - 1) Gastos por mantenimiento de la garantía efectiva.
 - 2) Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.
 - 3) Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el periodo de suspensión.
 - 4) Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.
 - 5) Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista previstos en el pliego de cláusulas administrativas vinculadas al objeto del contrato.
- b) Solo se indemnizarán los periodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si la Administración no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.
- c) El derecho a reclamar prescribe en un año desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

12.3. En el caso de que la suspensión acordada fuese temporal parcial, es decir, afectase solo a una parte de las obras en ejecución, se calculará el porcentaje que suponen las obras paralizadas respecto del total contempladas en el proyecto aprobado y se aplicará este porcentaje a los cálculos efectuados conforme al apartado anterior para determinar el tope máximo de la indemnización.

13. CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS Y PENALIDADES POR DEMORA

El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el plazo establecido en el presente pliego, así como, en su caso, de los plazos parciales señalados en el mismo



La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 193 de la LCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de unas penalidades diarias por demora en la proporción de 0,60 Euros por cada 1000 euros, del precio del contrato, IVA excluido.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración, por daños y perjuicios originados por la demora del contratista, y se hará efectivo mediante deducción de las mismas en las correspondientes certificaciones o facturas, respondiendo en todo caso la garantía definitiva de su efectividad.

Si la demora fuese por causas no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos, el órgano de contratación le prorrogará el plazo en un tiempo igual, al menos, al tiempo perdido, salvo que el contratista solicitase otro menor, según lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

Penalidades por incumplimiento parcial en la ejecución de la obligación prevista en el artículo 217.1 LCSP.

Incumplimiento de la remisión de la relación detallada de los subcontratistas y condiciones de subcontratación de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo del pago.

Supondrá una minoración de la facturación del 1 % del mes siguiente a aquel en el que se produjo el incumplimiento.

14. RÉGIMEN DE PAGOS

14.1. PRECIOS

En los precios unitarios descompuestos del proyecto prevalecerá la definición y descripción de la unidad de obra, mediante su epígrafe correspondiente y su importe final expresado en letras.

Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de cualquier unidad de obra, conforme a las características técnicas y prescripciones establecidas en el proyecto y a las normas de buena construcción, se considerarán incluidos en el precio de la misma, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios.

Todos los gastos que por su concepto sean asimilables a los que forman parte de los costes indirectos, según la estructura de costes adoptada en el proyecto, o que, siendo necesarios para la ejecución de la obra o parte de ésta, no sean directamente imputables a unidades concretas, sino al conjunto o a una parte de la obra, se



Junta de Andalucía
Consejería de Salud y Consumo
SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

considerarán siempre incluidos en el porcentaje aplicado de costes indirectos y, por tanto, en los precios del proyecto. Por todo ello, se hallarán comprendidos en dichos gastos, entre otros, los relativos a los medios auxiliares, instalaciones y dotaciones provisionales, servicios y obras accesorias de todo tipo que se precisen para la ejecución de la obra comprendida en el proyecto, cualquiera que sea la forma de suministro o aprovisionamiento, así como los gastos que conlleve la realización de gestiones, pago de tasas, cánones, arbitrios y todos aquéllos que fuesen necesarios para la consecución de los mismos.

En todos los precios unitarios se considerarán comprendidos los materiales, mano de obra y maquinaria, medios auxiliares y servicios necesarios para los trabajos y actividades relativos a: replanteos, limpiezas previas, preparación del tajo e implantación de medios precisos para la ejecución; realización de la unidad de obra; repasos de acabado y terminación, limpieza final del tajo, retirada de residuos, escombros, máquinas, herramientas y medios utilizados y los concernientes al mantenimiento y conservación de la unidad de obra terminada hasta la recepción y entrega de la obra.

En todos los precios relativos a redes de instalaciones, máquinas y equipos o cualquier elemento que lo precise, para verificar su funcionamiento, se considerará siempre que la unidad de obra se entregará instalada, legalizada con las autorizaciones administrativas requeridas legalmente, y con las pruebas de funcionamiento y rendimiento necesario, por lo que cualquier actividad precisa para ello se considerará incluida en los precios del proyecto, independientemente de que desde la instalación o ejecución de la unidad y su puesta en marcha pueda transcurrir un tiempo dilatado.

Los precios de los productos, los auxiliares y los unitarios del proyecto se considerarán válidos, para cualquiera que sea el tipo de tecnología o procedimiento que haya de utilizarse para su elaboración o ejecución, se realicen en la propia obra o lleguen a ésta ya elaborados, a menos que en la descripción de los mismos se especifique una procedencia concreta o un procedimiento determinado de elaboración o ejecución, en cuyo caso su ámbito de aplicación se limitará a dichas concreciones.

Los precios de los materiales y productos del proyecto se considerarán válidos para cualesquiera de las marcas comerciales, modelos o denominaciones específicas industriales que se ajusten a las características técnicas descritas para los mismos y que cumplan con las prescripciones exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, sea cual fuere el lugar, zona o localidad de donde hayan de provenir, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 161 del RGLCAP.

Aunque no figure expresamente indicado en la descripción de los precios correspondientes, para aquellos materiales sujetos a normas de obligado cumplimiento promulgadas por la Administración que versen sobre condiciones generales u homologación, habrá de entenderse que su precio presupone la adecuación a tales exigencias, sin perjuicio de las que independientemente puedan establecerse en las prescripciones técnicas del proyecto.



Unión Europea



Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Consumo

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

En caso de discordancia entre los documentos del proyecto, se estará a lo establecido en la cláusula 1 del presente pliego para la determinación del documento que en cada caso deba prevalecer, sin que ello pueda suponer en ningún caso la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado.

En caso de discrepancia entre la Dirección Facultativa y la persona contratista sobre la necesidad o no de cualquier subsanación por discordancia entre los documentos del proyecto, así como de la solución a adoptar y su posible valoración económica, ésta será resuelta por la Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato, sin que pueda, en ningún caso, ser ello motivo de paralización o ralentización de las obras.

A todos los efectos se considera incluido en el precio de contrata:

- Todas las acometidas provisionales de la obra (agua, electricidad, saneamiento y teléfono).
- Uso provisional para la ejecución de las mismas de grupos electrógenos, o medios similares que fueran necesarios (depósitos de agua, bombas de agua, casetas provisionales, etc.) ya sea para el servicio de la obra o sustitución de servicios del centro de salud afectado por la obra que se deban mantener por afección al servicio.
- Desvíos provisionales para dar servicio durante conexiones y desconexiones de nuevas conducciones.
- Recintos para acopio, custodia y protección de intemperie de equipos en la fase de traslado o montaje provisional de equipos.
- Adecuación de instalaciones para mantener en pleno funcionamiento los servicios del Centro de Salud que puedan verse afectados por las obras.
- Compartimentaciones provisionales para definir áreas estancas respecto de las obras.
- Instalaciones, compartimentaciones y limpieza exigidas por la Unidad de Medicina Preventiva y Unidad de Prevención de Riesgos Laborales.

14.2. ANUALIDADES

El desglose de anualidades presupuestarias se establece a continuación:

AÑO	Partida presupuestaria finanzas con fondos REACT EU	Importe (IVA incluido)
2023	6.6.2.00 EDIFICIOS Y OTRAS CONTRUCC.	447.674,57 €

La Administración tiene la facultad de reajustar las anualidades aprobadas, para adecuarlas al ritmo efectivo de las obras, de conformidad con lo establecido reglamentariamente.

14.3. ABONOS DE LAS UNIDADES DE OBRA



El contratista tendrá derecho al abono de la obra que realmente ejecute con estricta sujeción al proyecto aprobado, en los términos establecidos en la LCSP y en el presente Pliego.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por acopio de materiales y por instalaciones y equipos, con los límites y requisitos establecidos reglamentariamente, debiendo asegurarse los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

A los efectos del pago de la obra ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 240 de la LCSP, la Dirección Facultativa expedirá mensualmente, las certificaciones comprensivas de la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo, cuyos abonos tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura, en los términos establecidos en la presente cláusula, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

El contratista podrá ceder el derecho de cobro frente a la Administración conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la LCSP.

La Dirección Facultativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 147 a 150 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), realizará, con la antelación necesaria, las actuaciones que correspondan para que el informe detallado del estado de las obras, la correspondiente relación valorada a origen y, cuando así proceda por su periodicidad, las certificaciones de obra y de dirección obren en poder de la Administración y del contratista con anterioridad al día 10 del mes siguiente al que correspondan.

La audiencia al contratista sobre la documentación expresada en el párrafo anterior se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del R.G.L.C.A.P.

Conforme a los plazos establecidos en los artículos 149 y 150 del R.G.L.C.A.P. y a los indicados en los párrafos anteriores, se considerará, a los efectos previstos en el artículo 198 de la LCSP, que la aprobación de la certificación correspondientes se habrá de realizar dentro de un plazo de treinta días a contar desde su presentación, que se tendrá que producir dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que correspondan, todo ello sin perjuicio de que, en su caso, sean de aplicación lo previsto en los artículos 144.4 y 152 del R.G.L.C.A.P., así como todos aquellos supuestos previstos en el presente pliego en los que el Director de Obra puede no dar curso a las certificaciones sin derecho a intereses de demora, en su caso, por retraso en el pago de estas certificaciones.



Así mismo en las certificaciones que se extiendan excediendo del importe de las anualidades que rijan en el contrato no se contará el plazo previsto en el artículo 198 de la LCSP, desde la aprobación de la certificación, sino desde la fecha en la que, con arreglo a las condiciones convenidas y programas de trabajo aprobados, deberían producirse.

El procedimiento para la medición y valoración de las obras que se certifiquen se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 147 y 148 del R.G.L.C.A.P.

Los criterios técnicos a seguir para la medición de las distintas unidades de obra, atenderán a los fijados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del proyecto aprobado por la Administración, o en su defecto a los indicados en los epígrafes de cada unidad de obra en el documento de precios unitarios descompuestos del proyecto. En caso de dudas, olvidos u omisiones, en los criterios anteriormente establecidos, se atenderá al siguiente orden de prelación:

1. Los criterios marcados, en su caso, en la descomposición de los precios unitarios.
2. Los establecidos en el Banco de Precios Base de Costes de la Construcción de Andalucía, de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, que haya servido de base en la redacción del proyecto.
3. Los seguidos en la medición del proyecto, sin que en ningún caso los errores, excesos o imprecisiones de dichas mediciones puedan constituirse en sí mismos en criterios.

Para el pago de los importes referentes al Control de Calidad de la Obra se deducirá del Presupuesto de Ejecución Material de cada certificación, incluida la final de obra, el porcentaje establecido para el mencionado Control de Calidad, según lo ofertado a tal efecto en la licitación por el contratista, y se le sumará el importe, acreditado mediante facturas, de los trabajos realizados por la empresa de control de calidad contratada al efecto.

Junto con cada una de las certificaciones deberán presentarse los siguientes documentos:

- Los correspondientes informes mensuales.
- La relación valorada.
- Copia del Libro de Órdenes. Copia del Libro de Incidencias.
- Copia de los Controles y Ensayos efectuados.
- Relación actualizada de las partes de la obra a realizar mediante subcontratas, con indicación del presupuesto de las mismas, a los efectos previstos en el artículo 215 de la LCSP.

Tanto en los informes mensuales como en las relaciones valoradas se recogerán las variaciones de medición que se produzcan respecto de las establecidas en el proyecto aprobado. No obstante, en las certificaciones mensuales no se podrá recoger mayor medición que la que figura para cada una de las partidas en el proyecto aprobado,



debiendo dejarse los posibles excesos de medición, que en su caso hubiera, para la certificación final de las obras.

Para agilizar el proceso de estudio y verificación de la medición general de la obra, conforme los capítulos del presupuesto se ejecuten al 100%, las certificaciones de obra deberán presentar y recoger las variaciones de unidades de obra por cada uno de estos capítulos. Para ello, la persona contratista deberá facilitar a la Dirección Facultativa de las obras toda la información y documentación necesaria para cumplir este requisito, en el plazo de un mes desde la finalización de la ejecución de los diferentes capítulos.

Las penalidades por cumplimiento defectuoso o por incumplimiento parcial en la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, por causas imputables al contratista, consistirán en la deducción de las cantidades que, en concepto de pago parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos. En el supuesto, de que no cubriera los daños causados, se le exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

14.4. UNIDADES DE OBRA DEFECTUOSAS, MAL EJECUTADAS O NO AJUSTADAS AL PROYECTO

Se considerarán como unidades de obra defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas al proyecto aquellas que no cumplan estrictamente con las características cualitativas y cuantitativas definidas para las mismas en las descripciones de sus precios unitarios, o con las especificaciones de los planos o con las prescripciones establecidas en el Pliego de prescripciones técnicas del proyecto, de manera que puedan dar lugar a variaciones de tipo cualitativo o cuantitativo en relación con las previsiones del proyecto.

Se considerarán los siguientes niveles de obras defectuosas o mal ejecutadas:

1. Aquéllas en las que no se comprometa la funcionalidad y/o durabilidad del edificio o de parte del mismo, es decir, cuando las obras defectuosas o mal ejecutadas no afecten a requisitos esenciales, tales como: salubridad, estanqueidad, estabilidad, durabilidad, seguridad, confort termo acústico, accesibilidad, protección contra incendios y funcionalidad

Las obras comprendidas en este nivel podrán ser recibidas, aunque no cumplan estrictamente las condiciones contratadas, siempre que se cuente al efecto, a propuesta de la Dirección Facultativa, con la autorización previa de la Administración.

En este caso la Dirección Facultativa deberá, así mismo, proponer a la Administración la consiguiente rebaja de los precios o mediciones de las unidades afectadas, conforme a los siguientes criterios:



- a) Cuando las obras defectuosas o mal ejecutadas se originen por haber efectuado con mayores dimensiones que las establecidas en el proyecto determinadas piezas o elementos constructivos, la Dirección Facultativa podrá proponer su aceptación, con las cotas y dimensiones que figuren en el mismo, quedando el contratista obligado a aceptar éstas, a no ser que prefiera demoler, reconstruir o sustituir las unidades defectuosas, por su cuenta, y con estricta sujeción al proyecto aprobado.
- b) Cuando las obras defectuosas o mal ejecutadas se originen por motivos distintos a los establecidos en el apartado a) anterior, la propuesta de la Dirección Facultativa contemplará una minoración de los precios contratados, de las obras defectuosas mal ejecutadas, igual al doble del porcentaje de desviación respecto del valor específico. Esta minoración será como mínimo del veinte por ciento del precio de las unidades afectadas.

En cualquier caso, en la propuesta de minoración de precios se razonarán y justificarán los mismos en base a las cantidades de componentes y a los precios asignados a éstos en el proyecto, o en su defecto a los que figuren en el banco de precios "Base de Costes de la Construcción de Andalucía" de la Consejería competente en materia de Vivienda de la Junta de Andalucía que se haya tomado de referencia.

Los precios minorados serán fijados por la Administración a la vista de la propuesta de la Dirección Facultativa, quedando el contratista obligado a aceptar los mismos, a no ser que prefiera demoler, reconstruir o sustituir las unidades defectuosas, por su cuenta, y con estricta sujeción al proyecto aprobado.

2. Aquéllas en las que se pueda comprometer la funcionalidad o se rebaje la durabilidad del edificio o de parte del mismo, o existan indicios de que puedan afectar a requisitos esenciales, tales como: salubridad, estanqueidad, estabilidad, durabilidad, seguridad, confort termo acústico, accesibilidad, protección contra incendios y funcionalidad.

En este caso, la Dirección Facultativa deberá ordenar, durante el transcurso de las obras y siempre antes de su recepción, las correcciones que sean precisas, siempre que las mismas sean factibles sin alterar las condiciones estructurales, funcionales o estéticas y sin que afecten desfavorablemente a otras unidades de obra, o bien las sustituciones, demoliciones y reconstrucciones que sean necesarias, siendo de cuenta del contratista el coste correspondiente y sin que ello suponga una ampliación del plazo contractual.

La Dirección Facultativa podrá ordenar cuantas operaciones o acciones considere necesarias para comprobar la existencia de mala ejecución o defectos.

Así mismo, si tuviese fundadas razones para presumir la existencia de vicios ocultos imputables a la ejecución de las obras, ordenará efectuar en cualquier momento los



análisis, pruebas o ensayos, destructivos o no, que crea necesarios para reconocer los trabajos que presuma defectuosos, dando cuenta de ello, con carácter previo, y a su terminación, a la Administración.

14.5. ABONO DE LAS UNIDADES DE SEGURIDAD Y SALUD

El abono de las unidades de seguridad y salud en el trabajo se efectuará de forma porcentual sobre el importe de las unidades de obra a certificar.

El porcentaje a aplicar será el que resulte de dividir el importe del presupuesto vigente de ejecución material de seguridad y salud entre el importe del presupuesto de ejecución material de las unidades de obra, también vigente en cada momento, multiplicado por cien.

Dicho tanto por ciento será el que se aplique de forma fija sobre el importe de ejecución material de las unidades de obra a recoger en cada certificación mensual, como obra ejecutada. Para que sea procedente el referido abono porcentual se requerirá que hayan sido ejecutadas y dispuestas en obra, de acuerdo con las previsiones establecidas en el Plan, las unidades de Seguridad y Salud que correspondan al período a certificar.

Cuando durante el curso de las obras la Administración resolviera modificar el proyecto aprobado, y, como consecuencia de ello, fuere necesario alterar el Plan de Seguridad y Salud aprobado, el importe económico del nuevo Plan, que podrá variar o ser coincidente con el inicial, se dividirá entre la suma del presupuesto de ejecución material primitivo de la obra y el que originen, en su caso, las modificaciones de éstas multiplicado por cien, obteniéndose el porcentaje a aplicar para efectuar el abono de las partidas de seguridad y salud, de acuerdo con el criterio establecido con anterioridad. Dicho porcentaje será el que se aplique a origen a la totalidad del presupuesto de ejecución material de las unidades de obras en las certificaciones sucesivas, deduciéndose lo anteriormente certificado.

Con independencia del citado abono, podrán efectuarse abonos a cuenta por materiales acopiados de seguridad y salud con las mismas cautelas y garantías exigidas para los abonos a cuenta por materiales acopiados para la obra de referencia. Para el abono de las partidas correspondientes a formación específica de los trabajadores en materia de seguridad y salud, reconocimientos médicos y seguimiento y control interno de la seguridad en obra será requisito imprescindible la previa justificación al responsable del seguimiento del Plan de que se han cumplido las previsiones establecidas en el mismo al respecto, para lo que será preceptivo que el contratista aporte la acreditación documental correspondiente.

Caso de no figurar la seguridad y salud como partida independiente en el presupuesto del proyecto aprobado, se considerará incluida entre los Costes Indirectos y Gastos Generales de Estructura derivados de las obligaciones del contrato, por lo que al efectuar el abono de las unidades de obra se entenderá comprendido el correspondiente a los medios de seguridad y salud.



14.6. FACTURAS

La factura cumplirá los requisitos del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Conforme establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del sector público, y la Orden de 29 de enero de 2015, por la que se regula el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades del sector público andaluz, la persona contratista estará obligada a la presentación de la factura electrónica, conforme a lo especificado en la misma.

Se facturará con periodicidad mensual, mediante certificación ordinaria por obras ejecutadas, de acuerdo con lo establecido en el art.240 de la LCSP, en el que se indica que se expedirán certificaciones mensuales que comprendan la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta.

El Servicio Andaluz de Salud tendrá obligación de abonar el precio en el plazo previsto en el artículo 198.4 de la LCSP.

14.6.1. Identificación del Órgano Administrativo con competencias en materia de contabilidad pública:

La Intervención General de la Junta de Andalucía, sus Intervenciones Delegadas, Centrales y Provinciales, de conformidad con el artículo 5.1 del Decreto 75/2016, de 15 de marzo, por el que se crea el Registro Contable de Facturas de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece su régimen jurídico.

14.6.2. Dirección Registro de Facturas:

Registro General del Hospital Universitario Juan Ramón Jiménez
Ronda Norte, s/n
21005 Huelva

14.6.3. Destinatario de las facturas:

Las facturas deberán dirigirse a la Central Provincial de Compras de Huelva.

14.6.4. Codificación DIR 3 del órgano administrativo implicado en la gestión de facturas:



Unión Europea



Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Consumo

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

SECCIÓN	OG-GIRO	UNIDAD TRAMITADORA	ÓRGANO GESTOR	OFICINA CONTABLE
1331	5030	GE0000263 CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE HUELVA	GE0000263 CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE HUELVA	A01004456 INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

15. DOCUMENTACIÓN DE LA OBRA EJECUTADA

El contratista deberá facilitar al Director de la obra los datos y documentos necesarios para la elaboración de la documentación de las obras ejecutadas, y deberá entregar a la Administración, una vez terminada la obra y antes del acto de la recepción, original y dos copias de los siguientes documentos, debidamente ordenados y encuadernados:

- a) Planos y demás documentos necesarios para reflejar exactamente la obra ejecutada.
Estos documentos se entregarán en el soporte informático que al efecto establezca la Administración.
- b) Reportaje de vídeo, en soporte DVD.
- c) Libro de Órdenes.
- d) Libro de Incidencias.
- e) Libro de Subcontratación, donde se especificará la relación de proveedores, fabricantes y procedencia de los materiales.
- f) Homologaciones, certificados, sellos y demás garantías de los materiales o elementos colocados en obra que lo requieran o lo posean.
- g) De estos elementos se desglosarán, en documento aparte, aquéllos que procedan en aplicación de la normativa de protección contra incendios.
- h) Características técnicas de las máquinas, equipos y aparatos instalados.
- i) Los proyectos de las instalaciones, verificados por los organismos competentes, y los planos definitivos de trazado de las mismas.
- j) Boletines de luz y agua de los instaladores autorizados, certificados de las instalaciones, permisos y autorizaciones necesarios para la contratación de los servicios y suministros correspondientes y para el uso y puesta en servicios de los equipos, aparatos e instalaciones que lo requieran, según las disposiciones vigentes.
- k) La documentación relativa al control de calidad de la obra, incluidas las pruebas finales y puesta en servicio de todas las instalaciones existentes en la obra.
- l) La documentación técnica que haya sido necesaria para obtener cuantos permisos, licencias y autorizaciones para la entrada en funcionamiento de la obra ejecutada.
- m) Los certificados de garantía y los manuales de uso, mantenimiento y conservación correspondientes a las instalaciones, máquinas, aparatos, equipos y productos instalados en la obra.



- n) Informe favorable de la empresa de mantenimiento integral, en el caso de que se haya ofertado, sobre las obras e instalaciones ejecutadas.
- o) Relación detallada de los suministradores y subcontratistas que han intervenido en la ejecución de las obras con indicación de nombre y dirección de los mismos.
- p) Relación de la procedencia u origen, marca comercial, modelo y tipo de los productos suministrados, que le sean requeridos por la Administración.
- q) Cualquier otro documento que así se establezca en el presente pliego.

En las obras de edificación a las que se refiere la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, una vez finalizada la obra, la persona contratista entregará a la Dirección de la obra una copia del Libro de Subcontratación debidamente cumplimentado, para que lo incorpore al Libro del Edificio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del RD 1109/2007.

Todos los documentos deberán estar redactados en lengua española.

Dichos documentos deberán ser titulados a nombre de la Administración o de la persona o entidad que ésta designe.

16. CERTIFICACIÓN FINAL DE LAS OBRAS

16.1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 243 de la LCSP, en el plazo de 3 meses contados a partir de la fecha de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

A estos efectos, recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo máximo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción de la obra se fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto.

De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán el director de la obra y el contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por el director de la obra al órgano de contratación.

Si el contratista no ha asistido a la medición el ejemplar del acta le será remitido por el director de la obra para que en el plazo de cinco días hábiles preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Sobre la base del resultado de la medición general y dentro del plazo de un mes contado a partir de la fecha de recepción, el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.



Posteriormente, y dentro de los diez días siguientes al término del plazo indicado en el párrafo anterior, el director de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final.

16.2. El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente haya ejecutado con sujeción al proyecto aprobado y a las órdenes dadas por escrito por la Administración, o por la Dirección Facultativa con la autorización de ésta, siempre que no respondan a la corrección de deficiencias imputables al mismo, por lo que, cuando se hubiesen realizado unidades de obra con mayores dimensiones que las reflejadas en los planos del proyecto aprobado, sin la preceptiva autorización, se tomarán las de estos últimos, y si resultasen menores dimensiones que las que figuran en planos, se tomarán las correspondientes a lo realmente ejecutado.

Los criterios técnicos a seguir para la medición de las distintas unidades de obra serán los fijados en el presente Pliego.

No procederá recoger en la certificación final de las obras las variaciones de las unidades de seguridad y salud, contempladas en el plan vigente en el momento de la recepción.

16.3. La certificación final de las obras se elaborará según el modelo establecido al efecto por la Administración, y deberá contener la siguiente documentación:

1. Memoria, incluyendo: antecedentes, presupuesto vigente, honorarios, saldo de liquidación, justificación de las variaciones de medición.
2. Acta de recepción de la obra.
3. Acta de medición final de la obra.
4. Medición de la obra realmente ejecutada.
5. Presupuesto comparativo.
6. Relación de certificaciones expedidas a la contrata.
7. Relación de minutas de honorarios expedidas a la Dirección Facultativa.
8. Estado demostrativo del saldo de la certificación final.
9. Revisión de precios que proceda en su caso.

17. PLAZO DE GARANTÍA DE LAS OBRAS Y RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

17.1. Sin perjuicio de la responsabilidad civil, prevista en el artículo 17 de la Ley de Ordenación de la Edificación, el plazo de garantía será **de un año** que comenzará a contarse a partir de la recepción de las obras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 243 de la LCSP.

17.2. Durante el plazo de garantía, el contratista queda obligado a su costa a la conservación y policía de las obras, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan.



17.3. El contratista vendrá obligado a conservar, en su caso, durante el período de garantía las obras ejecutadas realizando a tales efectos y para su debido desarrollo los cuidados, trabajos y reposiciones que sean necesarios. En todo caso, será de cuenta y a costa del contratista adjudicatario, el mantenimiento del servicio de guardería de la obra durante el plazo de garantía, salvo que expresamente sea relevado de tal obligación por el órgano de contratación, por haber sido entregado al uso o al servicio correspondiente las obras objeto del contrato.

17.4. Antes de la finalización del plazo de garantía la Administración podrá requerir al contratista la subsanación de los defectos observados, concediéndole un plazo para ello, y quedando, en este caso, en suspenso el plazo de garantía hasta que por parte de la empresa se haya efectuado la subsanación de conformidad para la Administración.

17.5. Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado reparo o denuncia, el contratista quedará exento de responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP.

18. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la Dirección facultativa, a instancia de la persona responsable del contrato o de la persona contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, la persona contratista quedará relevada de toda responsabilidad y se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, la liquidación del contrato y en su caso el pago de las obligaciones pendientes. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso durante el plazo de garantía, se dictarán las instrucciones oportunas a la persona contratista para su reparación, concediéndole un plazo para ello, durante el cual continuará encargada de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por la ampliación del plazo de garantía.

19. LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS

Transcurrido el plazo de garantía, y en los plazos establecidos en la LCSP, se redactará la correspondiente liquidación del contrato de obras.

La liquidación de las obras se efectuará con los mismos criterios y documentación, establecidos en el presente Pliego, para la realización de la certificación final de las obras.

En el caso de resolución del contrato por causas imputables al contratista, para establecer el saldo de liquidación de obras se restará de la valoración correspondiente a la obra ejecutada, que sea de recibo, el importe de las certificaciones cursadas.

Como obra ejecutada, a los efectos de su valoración, solo se tendrá en cuenta la que corresponda a aquellas unidades de obra del proyecto aprobado en las que sean



comprobables su correcto funcionamiento o terminación, valorándose conforme a la descomposición de los precios unitarios y, dentro de ellas, únicamente las que no presenten defectos o deterioros y estén correctamente ejecutadas.

Las obras auxiliares o accesorias, los acopios de materiales y la maquinaria e instalaciones no podrán considerarse en el caso referido.

Cuando se trate de causas de resolución del contrato imputables a la Administración, el contratista adjudicatario tendrá derecho al valor de las obras efectivamente realizadas y a la indemnización prevista en el artículo 246 de la LCSP, reducido en el porcentaje ofrecido por la persona contratista en su oferta.

Como obras efectivamente realizadas se considerarán, de una parte, las correspondientes a unidades de obra terminadas completas o incompletas, que sean de recibo, tomándose como base, para valorar estas últimas, las descomposiciones de los precios unitarios, salvo que se adviertan errores, defectos u omisiones en las mismas, en cuyo caso se valorarán en función de los materiales y medios que se estimen hayan sido necesarios para la realización de la obra ejecutada.

De otro lado, se considerarán también como obras efectivamente realizadas las accesorias e instalaciones provisionales de obra que formen parte de los costes indirectos y los acopios situados a pie de obra.

La valoración de las obras accesorias e instalaciones provisionales de obra, no incluidas en el estudio de seguridad, se fijará en base al desglose de porcentajes, que dentro del total de costes indirectos, corresponda a cada uno de tales conceptos, según se haya establecido o considerado en el proyecto, bien de modo expreso o por referencia a norma o publicación que verse sobre la materia o, en su defecto, de acuerdo con lo publicado en el banco de precios "Base de Costes de la Construcción de Andalucía".

20. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 245 de la LCSP con los efectos que se recogen en los artículos 213 y 245 de la citada Ley.

En los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal las obligaciones establecidas en las letras a) a e) del artículo 122.2 de la LCSP tendrán el carácter de esenciales, y su incumplimiento dará lugar a la resolución del contrato, a efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del art. 211 de la LCSP.

Podrán igualmente ser causa de resolución, a juicio del órgano de contratación:

- a) El incumplimiento por el contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas con carácter esencial en el presente pliego.



- b) El incurrir la persona contratista, con posterioridad a la formalización del contrato, en alguna de las causas de prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.
- c) Las infracciones graves o muy graves de las obligaciones establecidas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- d) Modificación sustancial del contrato.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable de la persona contratista, ésta deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiera constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad de la persona contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

En todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

Sólo se acordará la pérdida de la garantía en caso de resolución del contrato por concurso de la persona contratista cuando el concurso hubiera sido calificado como culpable.

21. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución, y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

Para la adopción de estos acuerdos, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en su caso, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

En los procedimientos que el órgano de contratación instruya para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los



Unión Europea



Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Consumo

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

que la persona contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

(Conocido y aceptado en su totalidad)

POR EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

POR LA PERSONA CONTRATISTA